



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**La estafa agravada del artículo 196 A del código penal y una adecuada
política criminal legislativa del estado, Huaral 2023**

Tesis

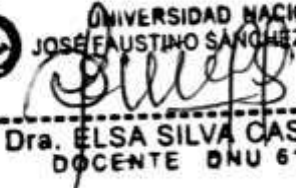
Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Jhan Jerry Mendoza Avila

Asesora

Dra. Elsa Silva Castro


UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
Dra. ELSA SILVA CASTRO
DOCENTE ONU 615

Huacho-Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalde a usted o su uso. **No comercial:** no puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin derivadas:** sí mezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** no puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITIAS




FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITIAS

Información:

| DATOS DE AUTOR (ES): | | |
|--|------------|---|
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | FECHA DE SUSTENTACION |
| Jhan Jerry Mendoza Avila | 72504672 | 14 / 05 /2026 |
| DATOS DEL ASESOR: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CODIGO ORCID |
| Dra. Elsa Silva Castro | 09907053 | https://orcid.org/0000-0003-1616-8898 |
| DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO/MAESTRIA-DOCTORADO | | |
| Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez | 15724463 | https://orcid.org/0000-0002-7293-4182 |
| Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández | 10136141 | https://orcid.org/0000-0002-1776-7481 |
| Dr. Oscar Alberto Bailon Osorio | 31663048 | https://orcid.org/0000-0002-7294-3548 |

Jhan Jerry Mendoza Avila 039993

LA ESTAFA AGRAVADA DEL ARTICULO 196 A DEL CÓDIGO PENAL Y UNA ADECUADA POLÍTICA CRIMINAL LEGISLATIVA...

-  Quick Submit
-  Quick Submit
-  Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3581246522

Fecha de entrega

28 may 2026, 12:59 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

28 may 2026, 2:23 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

IS_-_JHAN_JERRY_MENDOZA_AVILA_TURNITIN_24_DE_MAYO_FINALIZADO.pdf

Tamaño del archivo

573.6 KB

87 páginas


18.389 palabras

109.037 caracteres




19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones

-  N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 18%  Fuentes de Internet
- 7%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mis padres por haberme enseñado y empujado a ser un profesional en la vida, demostrándome que cada esfuerzo es valioso si está dirigido a cumplir mis metas y objetivos, siendo parte en cada etapa de mi vida como persona y profesional.

A mis docentes y amigos que me aceptaron y apoyaron durante el desarrollo de mi carrera profesional, inspirando a seguir creciendo y aprendiendo más en la carrera del derecho.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, específicamente a la facultad de Derecho y Ciencias Políticas por haberme brindado el conocimiento necesario para iniciar mi vida como profesional en el derecho.

A los docentes y compañeros de aula por haberme inspirado y guiado en el desarrollo del presente estudio, así mismo a esas personas que me han enseñado que todos los días se aprende algo nuevo, mediante nuevas experiencias e investigaciones que me permiten ampliar mi conocimiento como profesional.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|-----------|
| DEDICATORIA..... | 5 |
| AGRADECIMIENTO | 6 |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | 11 |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | 12 |
| RESUMEN..... | 13 |
| ABSTRACT..... | 14 |
| INTRODUCCIÓN | 15 |
| CAPÍTULO I:..... | 18 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 18 |
| 1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA | 18 |
| 1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 21 |
| <i>1.2.1 Problema General.....</i> | <i>21</i> |
| <i>1.2.2 Problemas Específicos</i> | <i>21</i> |
| 1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 21 |
| <i>1.3.1 Objetivo General.....</i> | <i>21</i> |
| <i>1.3.2 Objetivo Especifico</i> | <i>22</i> |
| 1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 22 |
| 1.5 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO | 24 |
| <i>1.5.1 Temática.....</i> | <i>24</i> |
| <i>1.5.2 Temporal.....</i> | <i>24</i> |
| <i>1.5.3 Espacial.....</i> | <i>25</i> |

| | |
|---|-----------|
| 1.5.4 Delimitación poblacional..... | 25 |
| 1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO | 25 |
| CAPITULO II: | 27 |
| MARCO TEÓRICO | 27 |
| 2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN | 27 |
| 2.1.1 Antecedentes internacionales..... | 27 |
| 2.1.2 antecedentes nacionales..... | 28 |
| 2.2 BASES TEÓRICAS..... | 31 |
| 2.2.1 DELITO DE ESTAFA AGRAVADA..... | 31 |
| 2.2.1.1 La estructura típica del delito de estafa..... | 39 |
| A. El engaño típico en el delito de estafa..... | 41 |
| B. El error..... | 41 |
| C. La disposición patrimonial y el perjuicio en el delito de estafa | 43 |
| 2.2.2 POLÍTICA CRIMINAL LEGISLATIVA..... | 43 |
| 2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS) | 49 |
| 2.4 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS | 51 |
| 2.4.1 Hipótesis General | 51 |
| CAPITULO III: | 54 |
| METODOLOGÍA..... | 54 |
| 3.1 DISEÑO METODOLÓGICO | 54 |
| 3.1.1 Tipo de Investigación..... | 54 |
| 3.1.2 Nivel de Investigación..... | 54 |

| | |
|---|-----------|
| 3.1.3 Diseño | 54 |
| 3.1.4 Enfoque | 55 |
| 3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA | 55 |
| 3.2.1. Población..... | 56 |
| 3.2.2. Muestra..... | 56 |
| 3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES..... | 56 |
| 2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES | 57 |
| 3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS | 58 |
| 3.4.1 Técnicas a emplear | 58 |
| 3.4.2 Descripción de los instrumentos..... | 58 |
| 3.5 Técnicas para el procesamiento de la información..... | 59 |
| CAPÍTULO IV..... | 60 |
| 4. RESULTADOS | 60 |
| 4.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE LOS RESULTADOS | 60 |
| 4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS | 72 |
| CAPÍTULO V: | 74 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 74 |
| 5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 74 |
| CAPÍTULO VI:..... | 77 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 77 |
| 6.1 CONCLUSIONES | 77 |
| 6.2 RECOMENDACIONES..... | 79 |

| | |
|---|-----------|
| CAPITULO V..... | 80 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN..... | 80 |
| 5.1 FUENTES BIBLIOGRÁFICAS..... | 80 |
| 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA..... | 83 |
| ANEXO 02. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS. | 85 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|----------------|----|
| Tabla 1. | 41 |
| Tabla 2. | 42 |
| Tabla 3. | 43 |
| Tabla 4. | 44 |
| Tabla 5. | 45 |
| Tabla 6. | 46 |
| Tabla 7. | 47 |
| Tabla 8. | 48 |
| Tabla 9. | 49 |
| Tabla 10. | 50 |
| Tabla 11. | 51 |
| Tabla 12. | 52 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|-----------------|----|
| Figura 1. | 41 |
| Figura 2. | 42 |
| Figura 3. | 43 |
| Figura 4. | 44 |
| Figura 5. | 45 |
| Figura 6. | 46 |
| Figura 7. | 47 |
| Figura 8. | 48 |
| Figura 9. | 49 |
| Figura 10. | 50 |
| Figura 11. | 51 |
| Figura 12. | 52 |

RESUMEN

La investigación tiene como **Problema general:** ¿Cuál es la relación que se da entre el delito de estafa agravada regulada en artículo 196–A del Código Penal, introducida por la Ley N.º 30076 modificada por el Decreto Legislativo N.º 1351 y la adecuada política criminal legislativa del estado Huaral 2023? **Objetivo general:** Identificar la relación entre el delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal, introducida por la Ley N.º 30076 modificada por el Decreto Legislativo N.º 1351 y la adecuada política criminal legislativa del estado Huaral 2023; **Metodología:** La investigación desarrollada corresponde a un estudio de tipo básico, con nivel de tipo explicativo, enfocado cuantitativamente y un diseño no experimental, donde la población y muestra se integró por 89 abogados que fueron habilitados por el “Colegio de Abogados de Huaura”. Para la recolección de datos se emplearon las técnicas de encuesta y fichaje, utilizando como instrumentos un cuestionario estructurado y fuentes bibliográficas debidamente seleccionadas. **Conclusión:** Existe una relación no significativa entre el delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal. introducida por la Ley N.º 30076 modificada por el Decreto Legislativo N.º 1351, y la adecuada política criminal legislativa del estado Huaral 2023, según al “Rho de Spearman” que arrojó 0,348 con significancia (bilateral) $= < 0,001 < 0,005$.

Palabras claves: Delito, estafa agravada, política criminal

ABSTRACT

The investigation has as a **general problem**: What is the relationship between the crime of aggravated fraud regulated in article 196-A of the Penal Code introduced by Law No. 30076 modified by Legislative Decree No. 1351 and the appropriate legislative criminal policy of the state Huaral 2023?, **General objective**: distinguish the association among the crime of aggravated fraud regulated in article 196-A of the Criminal Code introduced by Law No. 30076 modified by Legislative Decree No. 1351 and the appropriate legislative criminal policy of the state of Huaral 2023; **Methodology**: The research conducted is a basic, explanatory study with a numerical Mode and a non-experimental design. The population and case included of 89 lawyers certified with the “Huaura Bar Association”. Data collection methods included surveys and note-taking, using a structured questionnaire and carefully selected bibliographic sources as instruments. **Conclusion**: There is a non-significant association among the crime of aggravated fraud regulated in the article introduced by the Law No. 30076 modified by Legislative Decree No. 1351, and the appropriate legislative criminal policy of the state of Huaral 2023, giving to Spearman's Rho which produced 0.348 with a significance (bilateral) $= < 0.001 < 0.005$.

Keywords: Crime, aggravated fraud, criminal policy

INTRODUCCIÓN

Estando así el contenido del artículo 196 A de Código Penal introducida por la ley 30076 en el año 2013 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1351 que introducen la circunstancia agravantes de delito de estafa, este ilícito penal se configura a la concurrencia secuencial de los elementos, sobre todo Se aprovecha de la capacidad de razonamiento del sujeto pasivo para inducirlo a un error o situación de fraude., y así no cabe que sea mediando violencia u otro circunstancia que pueda determinar una agravante valida, Por ello, resulta necesario examinar la procedencia de reconocer circunstancias agravantes en este tipo penal, considerando que no concurren elementos como la violencia, la amenaza ni el desplazamiento patrimonial del bien jurídico, tal como sí ocurre en otros delitos contra el patrimonio., en tal aspecto en la regulación descrito no se ha cumplido con una adecuada política criminal, en el sentido de que no ayuda a una efectiva baja de la comisión del delito de estafa.

En ese sentido, este trabajo planteó el problema central de la investigación el cual ha sido ¿Cuál es relación que se da entre el delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal, introducida por Ley N.º 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351 y la adecuada política criminal legislativa del estado Huaral 2023?, y el objetivo general es identificar la relación entre el delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal introducida por la Ley N.º 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351 y la adecuada política criminal legislativa del estado Huaral 2023.

El trabajo de investigación se justifica toda vez que los contenidos de la presente investigación trata de un problema real y practico, en la cual se ha observado que este tema amerita estudio ya en la aplicación de la norma en casos concretos donde se vulneran los principios básicos del derecho, siendo así, este trabajo científico y su contenido un tener rigor científico que sirva a

los hombre de derecho palpar la problemática y a partir de ello, utilicen y gestionen para que en un futuro cercano se puede dar una solución práctica, también le sirva a los políticos de turno para que tengan un estricto respeto de los principios vigentes de derecho penal y puedan formular una adecuada política criminal con respecto al delito de estafa, y hace un estricto evaluación si los agravantes ya regulados en la norma penal cumplen con una adecuada técnica legislativa, o por su contrario responde a una respuesta populista coyuntural incidiendo directamente en los principios del derecho penal:

CAPÍTULO I. - En presente capitulo esta descrito la realidad problemática, en donde se identifica la problemática, el estado en cuestión, diagnostico, control, en donde se ha visto que los supuestos agravantes regulados en el artículo 196 – A Código Penal, no han seguido una adecuada política criminal al ser poco precisos y de poca aplicabilidad; Asimismo, se expone el planteamiento del problema general y de los problemas específicos, junto con los objetivos de la investigación, su justificación y la evaluación de su viabilidad.

CAPÍTULO II.- En este acápite se desarrolla el estado de arte o marco teórico, en la cual desarrollamos cada uno de los variables desde el enfoque de varios tratadista, haciendo una evaluación de la percepción actual y tratamiento en la legislación nacional y extranjera, en donde primero se ha procedido a identificar las investigaciones desarrolladas sobre la problemática en el plano internacional y luego de ello en plano nacional, para luego desarrollar desde el punto de vista doctrinario del tema y finalmente definir conceptos básicos de palabras básicos.

CAPÍTULO III.- Se detallará la parte metodológica que se decidió seguir en la presente investigación; definiendo a la población y muestra; como también, los instrumentos que se utilizaron para la aplicación de los hallazgos obtenidos.

CAPÍTULO IV.- Se explicará los hallazgos obtenidos, a través de cuadros y figuras diseñadas con cada respuesta de los que respondieron la encuesta, elaborados previamente en los programas SPSS y Excel.

CAPÍTULO V.- Se expondrá la discusión, entre los hallazgos obtenidos de los estudios recientes y los hallazgos obtenidos en este estudio.

CAPÍTULO VI. – Se detallará cada conclusión y recomendación obtenidas durante el análisis integral de la investigación. Las conclusiones sintetizan los principales hallazgos alcanzados en relación con los objetivos planteados, mientras que las recomendaciones proponen acciones o lineamientos que podrían implementarse para mejorar, fortalecer o dar continuidad a los aspectos identificados durante el estudio.

CAPÍTULO VII.- En este capítulo se presentan de manera sistemática todas las fuentes de información empleadas en la investigación, incluyendo material documental, bibliográfico, hemerográfico y recursos electrónicos. Estas referencias se encuentran organizadas de forma ordenada siguiendo un criterio alfabético, conforme a las normas académicas vigentes.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El delito de estafa es un delito que se vale de determinados elementos congruentes y consecuentes, siendo así el hábito del sujeto activo es engañosa, a fin de mantener en error al sujeto pasivo, para que estando así por su propia voluntad disponga de su patrimonio, generando un beneficio al sujeto activo o de un tercero, la definición expuesta es de tipo básico del delito de estafa, sin embargo el delito de estafa agravada solo se encarga de aumentar la pena en determinadas situaciones, pero no cambia en la configuración del delito; en ese sentido en las últimas décadas se ha visto el aumento de la comisión de este delito a tal punto que en el año 2013 mediante la ley 30076 se ha decidido introducir circunstancias agravantes, las mismas que han sido una política populista y con poca análisis de la realidad sin cumplir los parámetros de la normativa criminal.

En este caso, la normativa criminal constituye una ciencia de carácter aplicado orientada al control de la delincuencia. Su propósito es determinar las acciones concretas que los variados entes del Estado deben ejecutar o, en su defecto, omitir con el fin de reducir de manera significativa la incidencia de conductas delictivas en la sociedad. Asimismo, conforme a las corrientes contemporáneas, esta disciplina no solo busca disminuir la criminalidad existente, sino también prevenir la aparición de nuevos comportamientos delictivos y evitar la generación de víctimas, o al menos, mitigar los daños que estas podrían experimentar como consecuencia de la actividad criminal.

En ese sentido todas las leyes, tipos penales y agravantes del delito deben ser legislados con la finalidad de hacer frente a la delincuencia, no solamente castigando cuando se comete el

delito si no también previniendo la comisión del ilícito penal; el legislador peruano parece estar más interesado en la prevención general de las penas o es que su decisión es meramente coyuntural, la agravación de la pena vía circunstancia agravantes cuando esta no cumple con una adecuada La normativa criminal se concibe como el grupo de decisiones y estrategias que el Estado implementa para enfrentar y reducir la delincuencia, transgrede seriamente aquellos principios que limitan al poder punitivo y deshumanizan el derecho penal y finalmente no es acorde con la política criminal adecuada.

En los años recientes el crecimiento de la criminalidad en nuestro país ha generado que los políticos de turno utilicen el derecho penal para hacer frente a la delincuencia creciente la decisión más populista y lo recurrente es el endurecimiento de la pena, en donde se ha distorsionado los conceptos político criminal y la política penal, estrechando cada vez más los actos de venganza colectiva en la ciudadanía y los medios de comunicación, dando respuestas desde el derecho penal sin justificar ni verificar los principios que rigen el derecho penal, con la firme creencia de que la agravación de la penalidad va a eliminar el mal que se quiere atacar.

Estando así el contenido del artículo 196 A de Código Penal introducida por ley 30076 en año 2013 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1351 que introduce la circunstancias agravantes de delito de estafa, este ilícito penal se configura a la concurrencia secuencial de los elementos sobre todo Este delito se sustenta en el aprovechamiento del razonamiento del sujeto activo para inducir al sujeto pasivo o agraviado al engaño o fraude, sin requerir el empleo de violencia u otras circunstancias que pudieran configurar una agravante. En consecuencia, resulta pertinente examinar si corresponde reconocer circunstancias agravantes en este tipo penal, dado que no intervienen la violencia, la amenaza ni el desplazamiento patrimonial del bien jurídico, como sí ocurre en otros delitos contra el patrimonio.

En ese aspecto la condición de menor de edad más allá de que la norma no ha señalado el límite de edad que tanto puede facilitar en la comisión de un delito, la condición de mayoría de edad es relativa porque hay personas que mantiene una lucidez mental intacta; En materia de discapacidad, la norma no precisa a qué tipo se refiere, pues la discapacidad física no implica necesariamente una situación de vulnerabilidad mental. Asimismo, la participación de 2 o más individuos en la comisión del hecho de delito no siempre supone pluralidad de agentes por parte del estafador, dado que este puede valerse del apoyo de terceros. En cuanto a las mujeres en estado de gravidez, el empleo del engaño presenta la misma gravedad que en otros casos. Finalmente, en lo relativo a la compraventa de automóviles o propiedades inmobiliarias, no se evidencia un mayor desvalor que justifique su consideración como circunstancia agravante.

En ese contexto no es negable el crecimiento de la criminalidad en las últimas décadas, el delito de estafa ha mostrado una evolución en modos operandi y modalidades de acción, ante ello como es natural es necesario la repuesta que deben dar que la responsabilidad cae en los políticos de turno, quienes tiene la obligación de planificar políticas para dar frente a la criminalidad.

Ante ello y como herramienta de política para los gobernantes de turno siempre está el derecho penal, a la cual en teoría deben recurrir como último recurso, en tal aspecto en delito de estafa agravada no se ha visto tal consideración, por ello la pregunta es ¿en la determinación de circunstancia agravantes del delito de estafa se ha aplicado adecuadamente la política criminal?, ¿en qué medida los agravantes del delito de estafa corresponde a una adecuada técnica legislativa?, ¿la agravación de la pena vía circunstancia agravantes contribuye en la lucha contra criminalidad?, ¿Cuál correcto sentido de política criminal aplicada por los legisladores en regulación de los circunstancia agravantes del delito de estafa?.

En tal aspecto el problema diagnosticado corresponde que la regulación de cada circunstancia agravante del delito de estafa, no se ha tenido en cuenta una adecuada política criminal legislativa por

parte de los políticos de turno, básicamente no se evidencia un criterio de valorización de bienes jurídicos por la cuales si corresponde justificar los agravantes más bien esta regulación conducen a la deformación del derecho penal, al debilitamiento de los principios que rigen el derecho penal. Una adecuada política criminal legislativa es aquella que desde la creación de la norma penal ayuda tutelar adecuadamente bienes jurídicos protegibles penalmente y que contribuye en la lucha contra la criminalidad, esto sucede cuando los legisladores crean normas con estricto respeto de los principios y adecuado estudio de la realidad.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Cuál es la relación que se da entre el delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal introducida por Ley N° 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351 y la adecuada política criminal legislativa del estado-Huaral 2023?

1.2.2 Problemas Específicos

Con la finalidad no es desnaturalizar el propósito del estudio, y considerando que la investigación busca determinar la relación existente entre las variables a partir del problema formulado, no resulta necesario establecer problemas específicos.

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Identificar la relación entre el delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal introducida por la Ley N° 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351 y la adecuada política criminal legislativa del estado-Huaral 2023.

1.3.2 Objetivo Especifico

- ✓ Evaluar si la circunstancia agravante en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor, agregan mayor responsabilidad.
- ✓ Evaluar si la circunstancia agravante que se realiza con la participación de dos o más personas, cumple la condición de mayor criminalidad.
- ✓ Evaluar si la circunstancia agravante que se cometa en agravio de pluralidad de víctimas, cumple la condición de mayor criminalidad
- ✓ Evaluar si la circunstancia agravante que se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles, cumple la condición de mayor criminalidad.
- ✓ Evaluar si la circunstancia agravante que se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario, cumplen o agregan mayor responsabilidad.
- ✓ Evaluar si la circunstancia agravante aprovechando la situación de vulnerabilidad de la víctima, genera mayor responsabilidad

1.4 Justificación de la Investigación

En lo práctico se justifica, toda vez que el contenido de la presente estudio trata de un problema real y practico, en la cual se ha observado que este tema amerita estudio ya en la ejecución de la normativa en casos concretos se una vulneración de los principios básicos del derecho, siendo así esta trabajo científico y su contenido al tener rigor científico que sirva a los hombres de derecho palpar la problemática y a partir de ello utilicen y gestionen para que en un futuro cercano se puede dar una solución práctica, también le sirva a los políticos de turno para un estricto respeto de los principios vigentes de derecho penal y puedan formular una adecuada

política criminal con respecto al delito de estafa, y hacer una estricta evaluación si los agravantes ya regulados en la norma penal cumplen con una adecuada técnica legislativa, o por su contrario responde a una respuesta populista coyuntural incidiendo directamente en los principios del derecho penal.

En sentido teórico o dogmática se justifica; a partir del desarrollo de la presente investigación tienes un desarrollo dogmático referida al delito de estafa y sus circunstancias agravantes, desde la literatura y teoría jurídica se va evidenciar de que en este delito (estafa) no es conciso la regulación de circunstancia agravantes, así como también se desarrolla con referente a la política criminal, sus alcances y su función, naturalmente la política criminal debe ser formulada al momento de legislar las leyes penales en donde se debe plantear verdaderas políticas criminales y si es necesario utilizar el derecho penal, en consecuencia al momento de la construcción de la parte teórica de la presente investigación se ha utilizado de autores con especialidad en la materia, como también se ha consultado la jurisprudencia y fuentes internacionales.

Por último, La justificación metodológica de este estudio se sustenta en que, al desarrollarse bajo un nivel correlacional, con un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental, ofrece una estructura metodológica sólida y replicable, donde no solo se cumplirá con los objetivos propuestos, sino también se convertirá en un referente o modelo para futuros trabajos que aborden la misma problemática. Aportando un esquema metodológico que puede ser aprovechado, adaptado o profundizado por otros investigadores que toquen temas relacionados o similares al presente estudio.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Temática.

La presente investigación se desarrolla en el campo del “derecho penal”, abordando el estudio del delito de estafa agravada, específicamente en las circunstancias agravantes previstas para dicho ilícito penal. Para lo cual, se examinará si tales agravantes cumplen con los criterios objetivos y razonables que justifiquen su incorporación en el control jurídico penal.

Respecto a la segunda variable de estudio, la investigación se desarrollará en el campo del derecho penal parte especial, centrado hacia la política criminal, a fin de determinar si existe una relación entre la regulación de cada circunstancia agravante de la estafa como acto delictivo de y los lineamientos de una política criminal adecuada. En tal sentido, se analiza si dicha relación es de carácter positivo o negativo, evaluando si el legislador, al momento de tipificar y agravar la conducta de estafa, actuó conforme a criterios de racionalidad, proporcionalidad y prevención del delito.

Por lo tanto, el objetivo central del estudio consiste en verificar si la regulación de las circunstancias agravantes del delito de estafa agravada responde efectivamente a una política criminal coherente y adecuada, o si, por el contrario, evidencia deficiencias normativas que puedan afectar la correcta aplicación del derecho penal y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

1.5.2 Temporal

Se tomo en cuenta el año 2023, dado que, en dicho periodo, el investigador ejecuto y realizo todas las etapas del proceso investigativo, desde la planificación del estudio, la revisión exhaustiva de fuentes normativas y entre otros; como también el análisis de la datos pertinentes, todo ello,

con el objetivo de cumplir con los objetivos generales y específicos propuestos en el presente estudio.

1.5.3 Espacial

El estudio me traslada a la provincia de Huaral, ámbito geográfico donde se llevó a cabo todas las actividades necesarias para el desarrollo del presente estudio. Por lo cual, no resultó necesario el desplazamiento a otros lugares (Lima, Chancay, entre otros), dado que, el análisis realizado (carácter normativo, doctrinario y jurídico), pudo realizarse desde dicha localidad.

1.5.4 Delimitación poblacional.

La población de estudio estuvo integrada por la totalidad de los fiscales y asistentes en rol fiscal que laboran en la “Fiscalía Penal Corporativa” de la provincia de Huaral, quienes, por su condición de operadores del sistema de justicia penal, poseen conocimientos especializados y experiencia directa en la ejecución de las normativas vinculadas con el acto delictivo de estafa agravada, constituyéndose en una fuente relevante para la obtención de información pertinente para la presente investigación.

La muestra de la investigación estuvo integrada por un grupo de fiscales y asistentes en función fiscal pertenecientes a la “Fiscalía Penal Corporativa” de la provincia de Huaral, seleccionados mediante un muestreo no probabilístico de tipo intencional, atendiendo a criterios de accesibilidad, disponibilidad y conocimiento especializado de la materia objeto de estudio. Dicha selección permitió recopilar información significativa y válida, acorde con los fines planteados en el estudio.

1.6 Viabilidad del estudio

El desarrollo de este estudio resulta viable, en la medida en que el investigador dispone del tiempo necesario para la ejecución ordenada de las labores previstas en el plan de trabajo, así como de los recursos económicos requeridos, los cuales serán asumidos íntegramente por el propio investigador. Asimismo, se cuenta con el recurso humano indispensable, al poseer el investigador conocimientos suficientes tanto sobre el tema objeto de estudio como sobre la metodología de la investigación científica, lo que garantiza un adecuado abordaje del problema planteado.

De igual manera, la investigación cuenta con el acompañamiento académico de una asesora designada por la facultad, quien brindará orientación permanente durante el desarrollo del estudio. Finalmente, se dispone de los recursos tecnológicos y materiales necesarios, tales como acceso a internet, equipo informático (computadora o laptop) y demás herramientas que permiten la recopilación, procesamiento de la información y la correcta redacción del presente análisis.

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Farto (2021) en su artículo científico que se titula: “*El delito de estafa en el Código Orgánico Integral Penal. Breve análisis del tipo penal y las reformas del 2019*”, “Presentada ante la Universidad Central del Ecuador, dicha investigación arribó a una conclusión relevante para el presente estudio: las conductas consideradas como agravantes en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal pueden entenderse como delitos autónomos e independientes y, en varios de los casos analizados, resulta complejo justificar su clasificación como estafa” (p. 13).

Se tomará en consideración las reformas legislativas introducidas en el año 2019, la cual incorporo determinadas conductas como circunstancias agravantes en el artículo 186 del “Código Penal”, las mismas que pueden ser interpretadas, en la práctica, como figuras delictivas autónomas e independientes, lo cual, al mismo tiempo genera dificultades para su encuadramiento dentro del tipo penal de estafa. Evidenciando así la complejidad normativa derivada de las modificaciones legislativas recientes, en la medida que se desprenden los límites entre el acto delictivo de estafa agravada y otros delitos patrimoniales afines.

Asimismo, el análisis efectuado contribuye a la construcción de un marco conceptual relevante para futuras investigaciones, al evidenciar la importancia de examinar la correspondencia entre la tipificación legal de las conductas y su aplicación práctica por parte de los operadores del sistema de justicia penal, especialmente en el contexto de las reformas normativas recientes.

Como antecedente internacional corresponde a Bastidas (2022) en su tesis denominada “*la incidencia del principio de proporcionalidad en la pena del delito de estafa en el código orgánico integral penal*” realizado para alcanzar el grado de magister, ante la “Universidad Técnica del Norte” – Ecuador, en la cual ha llegado en la siguiente conclusión:

En la configuración del acto delictivo de estafa prevista en el COIP, la sanción establecida no guarda proporcionalidad con el daño causado al bien jurídico, lo que genera que, en la práctica, se presenten denuncias por estafa en las que el perjuicio económico es mínimo en comparación con la pena aplicable, que oscila entre cinco y siete años (p. 65)

Analiza la relación entre la sanción y el daño causado en el acto delictivo de estafa previsto en el COIP, concluyendo que la pena de cinco a siete años **no guarda proporcionalidad con el perjuicio económico real**, lo que provoca que denuncias por daños mínimos reciban sanciones relativamente severas. Este planteamiento resalta la importancia de aplicar el principio de proporcionalidad en la imposición de penas y proporciona un marco de análisis relevante para estudios posteriores sobre la coherencia entre daño y respuesta punitiva.

2.1.2 antecedentes nacionales

El 1er antecedente nacional corresponde a Velásquez (2021), en su tesis que se titula “*El delito de estafa agravada, la técnica legislativa y la efectividad en la disminución del delito de estafa*”, presentada a la “Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo”, con la finalidad de obtener grado de doctora en derecho, concluye:

Artículo 196-A de la Ley N.º 30076, que incorpora el acto delictivo de estafa agravada, no se adecua plenamente a la técnica legislativa necesaria para garantizar su eficacia,

ya que la decisión política carece aún de un desarrollo técnico suficiente en aspectos fundamentales para su correcta aplicación. Ello conlleva el riesgo de incurrir en contradicciones con las facultades generales del derecho, así como con las teorías y la organización del sistema jurídico tanto nacional como internacional. (p. 187)

Brinda un análisis crítico sobre la incorporación del acto delictivo de estafa agravada, destacando que el artículo 196-A, no se ajusta a la técnica legislativa necesaria para garantizar su eficacia y cumplimiento, ya que evidencia una intención política en sancionar rigurosamente este delito, generando contradicciones con los principios centrales del derecho y afectar la coherencia del sistema jurídico nacional como internacional.

Resaltando así, la importancia de que nuestra legislación no solo responda a decisiones políticas, sino que se fundamenten en criterios técnicos y jurídicos sólidos. También, permite identificar vacíos o limitaciones normativas que podrían influir en la efectividad de varios delitos contra el patrimonio, como el acto delictivo de estafa agravada. Por ende, este antecedente contribuye en describir la problemática y justificar la necesidad de ahondar más en el análisis de la técnica legislativa aplicada a la tipificación de delitos contra el patrimonio en el Perú.

Morillas (2022), en su tesis denominada *“La utilización de las redes sociales como agravante en el delito de estafa agravada”*, presentada a la “Universidad Cesar Vallejo”, a fin de lograr el título profesional de abogado, concluye:

La inclusión de un nuevo criterio referido al uso de redes sociales en la comisión del delito de estafa permitiría una mayor protección del bien jurídico patrimonial frente a conductas delictivas de alta repercusión social, además de funcionar como un mecanismo de incremento sancionador dentro del ordenamiento jurídico vigente.
(p. 40)

analiza la incorporación del uso de redes sociales como un factor agravante en el delito de estafa agravada, resaltando que esta medida fortalecería la protección del bien jurídico patrimonial y permitiría un aumento en la severidad de las sanciones frente a conductas delictivas con alto impacto social. Este hallazgo evidencia la importancia de adaptar la normativa penal a los avances tecnológicos y a las nuevas formas de comisión de delitos, especialmente aquellos que afectan masivamente a la sociedad.

El antecedente es vital para este estudio, pues muestra cómo la legislación podría evolucionar para responder a escenarios delictivos contemporáneos. Asimismo, aporta un fundamento para discutir la necesidad de mecanismos legales más precisos y efectivos, que no solo tipifiquen conductas ilícitas, sino que también consideren los medios utilizados en su ejecución, como las redes sociales, reforzando así la prevención y sanción del delito de estafa agravada.

El tercer antecedente nacional corresponde a Albújar (2019), en su tesis denominada “*el tratamiento normativo de la estafa sobre víctima estructuralmente débil y los alcances del artículo 196 - a*”, presentada a la Universidad de Piura, a fin de obtener título profesional de abogada, concluye:

Los niños, las personas con trastornos mentales, los incapaces absolutos y aquellos con dificultades de socialización son considerados víctimas estructuralmente vulnerables, puesto que no poseen plena conciencia ni capacidad de organización respecto de su patrimonio, entonces su accionar no serían consideradas penalmente relevantes con respecto al estafador (p. 147)

analiza la protección de las víctimas estructuralmente vulnerables frente al delito de estafa, identificando a niños, personas con trastornos mentales, incapaces absolutos y personas con

dificultades de socialización como sujetos que carecen de plena conciencia o capacidad de gestión sobre su patrimonio. Esto implica que su accionar no tendría relevancia penal en relación con la conducta del estafador, lo que subraya la necesidad de que la normativa penal considere la situación de vulnerabilidad de ciertas personas al tipificar y sancionar el delito de estafa agravada.

Este estudio aporta una perspectiva ética y legal importante para la investigación, al enfatizar que la protección del patrimonio de las personas más vulnerables requiere un tratamiento normativo diferenciado. Además, contribuye a fundamentar la relevancia de establecer criterios claros en la legislación que garanticen la protección de bienes jurídicos frente a delitos cometidos contra quienes presentan limitaciones estructurales para defender sus derechos.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 DELITO DE ESTAFA AGRAVADA

El tipo penal de estafa agravada, implica la comisión de un acto defraudatorio realizado por el sujeto activo, quien valiéndose de la posición de ventaja que posee, influye o actúa sobre el sujeto pasivo hasta la obtención del provecho propio o ajeno. Esta conducta se caracteriza por el aprovechamiento deliberado de la debilidad mental, vulnerabilidad o limitada capacidad de discernimiento de la víctima, lo que ocasiona un despojo relevante o una afectación patrimonial considerable. En esencia, el agente se beneficia de la condición de inferioridad cognitiva o situacional del agraviado para lograr que este adopte decisiones perjudiciales respecto de sus bienes.

El delito de estafa constituye una de las principales manifestaciones de los actos delictivos contra el patrimonio, en la medida en que afecta directamente la esfera económica de la víctima mediante el empleo del engaño como medio comisivo. En el derecho penal peruano, la estafa está tipificado en el art. 196 del “Código Penal”, el cual sanciona a quien, con ánimo de lucro, induce

a error a otra persona mediante artificios o engaños, provocando que esta realice un acto de disposición patrimonial en perjuicio individual o de un tercero.

Desde una perspectiva doctrinaria, la estafa es caracterizada por ser un delito de resultado, en el cual la producción del perjuicio patrimonial constituye un elemento esencial del tipo penal. Al respecto, Hurtado Pozo (2019) señala que el núcleo del injusto penal de la estafa radica en la manipulación de la voluntad de la víctima, quien, bajo una falsa representación de la realidad, consiente en la disposición de su patrimonio. De esta manera, el engaño no solo debe ser idóneo, sino también determinante para la producción del daño económico.

Asimismo, el delito de estafa exige la concurrencia de un nexo causal entre el engaño desplegado por el agente y el perjuicio patrimonial sufrido por la víctima. Ello implica que no todo error inducido es penalmente relevante, sino únicamente aquel que genera una afectación concreta al bien jurídico protegido, esto es, el patrimonio.

El bien jurídico protegido en el delito de estafa es el patrimonio, entendido no solo como un conjunto de bienes materiales, sino también como la facultad de disposición libre y consciente de los mismos. En este sentido, San Martín Castro (2020) sostiene que “la protección penal no se limita al valor económico de los bienes, sino que también incluye la libertad de decisión patrimonial de la víctima, donde se ve inducida a error mediante conductas engañosas o error” (p. 563).

Los elementos del tipo penal de estafa comprenden tanto: a) el engaño, b) el error de la víctima, c) el acto de disposición patrimonial, d) el perjuicio económico y e) el ánimo de lucro; elementos que deberán concurrir de manera conjunta para que la conducta realizada por el sujeto

activo sea penalmente relevante. La ausencia de cualquiera de ellos impide la configuración del delito.

El engaño, como elemento central, debe ser suficiente para vencer las defensas normales de una persona promedio, evaluándose su idoneidad en función del caso concreto. No se exige que la víctima sea particularmente diligente, pero tampoco se protege la negligencia extrema, lo cual constituye un criterio relevante en la interpretación judicial del tipo penal.

La estafa agravada surge como una forma cualificada del delito base, en atención a la especial gravedad de determinadas circunstancias que incrementan el desvalor de la acción o del resultado. En el ordenamiento jurídico peruano, las circunstancias agravantes del delito de estafa se encuentran reguladas en el artículo 186 del Código Penal, el cual prevé un aumento de la pena cuando el delito se comete bajo ciertas condiciones específicas.

Desde el punto de vista dogmático, las agravantes buscan responder a una mayor lesividad de la conducta, ya sea por la especial vulnerabilidad de la víctima, la magnitud del perjuicio ocasionado o los medios empleados para la comisión del delito. Villavicencio Terreros (2018) afirma que la estafa agravada responde a una lógica de política criminal orientada a sancionar con mayor severidad aquellas conductas que generan un impacto social o económico más significativo.

En ese sentido, la incorporación de tales agravantes genera cuestionamientos respecto a la coherencia y la adecuada delimitación frente a otros tipos penales, lo que genera importantes desafíos para los operadores de justicia.

Las circunstancias agravantes previstas en el artículo 186 del Código Penal, incluyen, la comisión del delito en perjuicio de una pluralidad de personas, el uso de medios informáticos, el aprovechamiento de una relación de confianza o la afectación a personas en situación de especial

vulnerabilidad. Agravantes que buscan responder a nuevas formas de criminalidad, sin embargo, formulación normativa no siempre resulta clara ni precisa para los demás especialistas en derecho.

Diversos autores advierten que algunas conductas tipificadas como agravantes podrían ser interpretadas como delitos autónomos, lo que genera confusión en la práctica. Ya que según San Martín Castro (2020) sostiene que “una deficiente técnica legislativa puede provocar una expansión indebida del derecho penal, afectando principios fundamentales como la legalidad y la proporcionalidad”.

En este contexto, la estafa agravada presenta problemas de delimitación con otros delitos patrimoniales, especialmente cuando el legislador incorpora agravantes basadas en el medio comisivo o en el contexto de la conducta, sin una adecuada sistematización normativa. Ello exige una interpretación restrictiva del tipo penal, conforme a los principios que rigen el derecho penal mínimo.

Uno de los principales cuestionamientos al acto delictivo de estafa agravada se vincula con la proporcionalidad de las penas previstas. El incremento punitivo derivado de la concurrencia de agravantes puede generar sanciones severas incluso en casos en los que el perjuicio económico no resulta significativo. Esta situación plantea un conflicto con el principio de proporcionalidad, el cual necesita que la pena esté acorde y razonable con el nivel del daño causado y el grado de culpabilidad del agente.

Hurtado Pozo (2019) advierte que el legislador debe evitar respuestas punitivas desmedidas que no se correspondan con la entidad del injusto penal, ya que ello debilita la legitimidad del sistema penal y favorece una ejecución arbitraria de la ley. En el caso de la estafa agravada, las

circunstancias agravantes, pueden conducir a penas que resultan desproporcionadas frente al daño patrimonial producido por el sujeto activo.

Por ende, es vital que los jueces, al momento de interpretar o determinar la pena, analicen cuidadoso las circunstancias del caso concreto, considerando tanto el perjuicio económico como el contexto en el que se desarrolló la conducta delictiva.

El delito de estafa agravada, presenta desafíos actuales en el campo del derecho penal, frente a recientes maneras de criminalidad patrimonial. Ya que, si bien las agravantes buscan reforzar la protección del patrimonio y evitar conductas especialmente lesivas, su regulación presenta deficiencias que afectan el sistema penal.

En ese sentido, resulta necesario promover e impulsar una interpretación crítica y sistemática del tipo penal, orientada en garantizar el respeto de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad. Además de ello, el análisis doctrinario del delito de estafa agravada aportara un marco teórico relevante para futuras investigaciones donde evalúen la eficacia de la normativa criminal en temas de delitos patrimoniales (estafa agravada).

Además de ello, el acto delictivo de estafa avanzada se configura no solo con los elementos propios del tipo básico de estafa, sino también, cuando concurren las circunstancias particularmente previstas en la Ley N.º 30076 (2013). Dicho cuerpo legal, a través del artículo 196-A, establece de manera expresa los supuestos que constituyen agravantes, así como la respuesta punitiva correspondiente. En este sentido, la norma dispone que la pena aplicable será de privación de libertad no inferior de 4 ni superior de 8 años, acompañada de una sanción de noventa a doscientos días-multa. Estas medidas se imponen cuando la conducta defraudatoria se

ejecuta bajo las condiciones agravadas descritas por la ley, lo que evidencia un mayor desvalor en el comportamiento del autor y una mayor lesividad hacia el bien jurídico patrimonio, como son:

- ✓ Se ejecute en perjuicio de menores de edad, personas con discapacidad, féminas gestantes o adultos mayores.
- ✓ Se lleve a cabo con la intervención de dos o más individuos.
- ✓ Se perpetre afectando a varias víctimas.
- ✓ Se cometa en el contexto de operaciones de compraventa de vehículos a motor o de bienes inmuebles.
- ✓ Se realice con el fin de sustraer o tener acceso a información contenida en tarjetas de ahorro o de crédito emitidas por el sistema financiero o bancario.
- ✓ Se ejecute aprovechándose de la condición de vulnerabilidad de la víctima.

El artículo 196-A regula la figura de la estafa agravada, tomando en consideración el mayor grado de artificio, astucia o maniobra fraudulenta empleada por quien ejecuta el ilícito. No obstante, en el ámbito penal, las circunstancias agravantes suelen encontrarse asociadas a la utilización de violencia, intimidación o amenaza, elementos que no forman parte de la estructura típica de la estafa. Ello se debe a que este delito se sustenta esencialmente en afectar la capacidad racional y la buena fe de la víctima, induciéndola a un error que posibilita el engaño y el consecuente perjuicio patrimonial.

La agravante referida a que el hecho se cometa en perjuicio de menores de edad, individuos con discapacidad, féminas en estado de gravidez o adultos mayores se fundamenta en la especial situación de vulnerabilidad de estos sujetos. En el caso de los menores, el “Código de los Niños y Adolescentes”, en su art. I, establece que se considera infante a todo individuo desde que se concibe hasta los 12 años, y adolescente

a quien tiene entre doce y menos de dieciocho años. Dado que los infantes se hallan en pleno progreso cognitivo, no cuentan con la madurez suficiente para comprender plenamente una maniobra fraudulenta ni para asumir responsabilidades propias de un ciudadano. Por ello, cuando se utiliza a un niño o niña como medio para ejecutar la estafa, quienes resultan directamente afectados no son los menores, sino sus padres o los individuos que ejercen la patria potestad, pues son ellos quienes disponen y administran el patrimonio que finalmente se ve perjudicado. (Cabrera, 2015, p. 77)

Por lo tanto, en caso de considerar a los menores de edad como víctimas del delito de estafa agravada, debería existir una distribución o escala de edades donde nos indique a partir de qué edad son necesariamente consideradas como víctimas, dado que, hay adolescentes de entre 14 a 17 años de edad, que realizan acciones comerciales sin la intervención de un adulto mayor, siendo las compras virtuales las más comunes. Para lo cual, son adolescentes que ya cuentan con la una capacidad cognitiva y psíquica suficiente para reconocer las acciones que realizan, las misma que son obtenidas a través de la escuela o el internet.

Aunado a ello, las personas que son consideradas como discapacitados no serían propensas a ser víctimas del delito de estafa, dado que existen distintas clases de incapacidad, ya sea físico o mental que el código no precisa, dado que, para ser considerado como sujeto pasivo, se debe mantener en error a una persona que tiene la facultad de discernimiento *-saber diferenciar entre lo bueno y lo malo-*, y una persona que no puede hablar o que perdió una de sus extremidades si tiene la facultad de discernir a diferencia de un ciego sordo o una persona con retraso mental, entre otros.

En cuanto a las mujeres embarazadas, puede sostenerse que, en términos generales, no han perdido su capacidad de razonamiento ni presentan una disminución cognitiva que justifique considerarlas como sujetos particularmente propensos a ser víctimas de estafa agravada. Al igual que cualquier otra persona, podrían resultar afectadas por la maniobra encubierta del estafador; sin embargo, dicha posibilidad no deriva de su estado de gravidez, sino de la eficacia del ardid empleado.

Por ello, desde una perspectiva estrictamente técnica, no resulta plenamente coherente establecer esta condición como agravante, tal como lo contempla el artículo 196-A, en relación con la estafa agravada.

En el caso de los adultos que sobrepasan de 60 años, debe señalarse que, en principio, conservan plenamente sus facultades mentales para adoptar decisiones de manera razonable, salvo que exista prueba en contrario. Por ello, no puede presumirse una discapacidad mental únicamente por la edad. Pueden, como cualquier otra persona, ser víctimas de una estafa si el engaño resulta eficaz; sin embargo, dicha posibilidad no justifica por sí sola la configuración de una agravante. Solo correspondería considerarla cuando se acredite una situación real de vulnerabilidad, como la pérdida de memoria u otra afectación significativa de sus capacidades cognitivas. En tal sentido, la determinación de dicha condición debe sustentarse en una evaluación médica, clínica o psicológica que establezca de forma objetiva que la persona presenta una disminución psicológica relevante. (Salinas, 2015, p. 167)

El inciso que regula la intervención de 2 o más individuos en la comisión del delito no precisa si dicha referencia alude a una organización delictiva con estructura y permanencia, que implicaría la configuración de una asociación ilícita conforme a su relevancia penal, o si simplemente se refiere a un grupo de individuos que actúan de manera circunstancial sin constituir una entidad organizada. Esta falta de claridad normativa evidencia un grado de imprecisión, ya que no permite identificar con exactitud el alcance del agravante ni su verdadera finalidad jurídico-penal.

Actualmente, la utilización de herramientas tecnológicas y canales digitales ha ampliado las modalidades empleadas para la comisión de estafas, facilitando la participación coordinada o al menos concurrente de un número significativo de personas. Estos agentes recurren al engaño mediante mecanismos cada vez más sofisticados, lo que demanda una mayor precisión legislativa, a fin de que los operadores de justicia cuenten con parámetros claros que permitan una actuación eficiente, eficaz y coherente con los principios del Derecho Penal.

Cuando indica en agravio de una pluralidad de personas, no precisa el número de personas que pueden ser agraviados, ni mucho menos las individualiza ya sea menores de edad, mujeres embarazadas, discapacitados o iletradas, lo cual genera una duda; ya que además tendría relación con el delito en masa controlado en el segundo art. 49 del código penal.

Finalmente, se advierten dos agravantes que han sido incorporadas en función del bien jurídico garantizado, específicamente el patrimonio. La primera se refiere a la compraventa de vehículos a motor o bienes inmuebles, la cual se configura cuando la conducta del agente evidencia la intención de apropiarse u obtener indebidamente uno de estos bienes mediante maniobras defraudatorias.

Por su parte, la agravante vinculada al acceso o sustracción de data bancaria emitidas por entidades del “sistema financiero” presenta una relación directa con los denominados delitos informáticos, diferenciándose principalmente en el mecanismo de ejecución, pues aquí el engaño constituye el medio esencial utilizado por el sujeto activo para obtener la información protegida.

Tanto en el “Código Penal” como en la Ley N.º 30076 se advierte la ausencia de disposiciones específicas que sancionen a quienes se aprovechan de la vulnerabilidad comprobada de determinadas personas para inducirlos, mediante publicidad engañosa o estrategias similares, a adquirir productos fraudulentos o de baja calidad, produciendo defraudaciones patrimoniales. Asimismo, en lo relativo al uso de medios electrónicos o telemáticos para cometer estafas, resulta necesario que tales comportamientos se encuentren plenamente incorporados y desarrollados dentro del ordenamiento jurídico, a fin de garantizar una tutela penal adecuada frente a estas nuevas modalidades delictivas.

2.2.1.1 La estructura típica del delito de estafa

La estructura típica del acto delictivo de estafa comprende cuatro elementos esenciales que conforman su armazón dogmática: el engaño, el error, acto de disposición de bienes. Cada uno de ellos cumple una función específica dentro del tipo penal y se articula de manera causal con el siguiente. De acuerdo con la doctrina mayoritaria, la correcta configuración del ilícito exige que estos elementos concurren de forma sucesiva y lógica, constituyendo una cadena ininterrumpida: el engaño inicial debe inducir al sujeto pasivo a un estado de error; este error, a su vez, debe motivar una disposición patrimonial voluntaria pero viciada; y finalmente, dicha disposición debe generar un perjuicio económicamente evaluable para la víctima.

En ese sentido, la estafa no se configura si alguno de estos eslabones se rompe o si el orden secuencial se altera, pues el tipo objetivo exige una relación de causalidad estricta entre el comportamiento del agente y el efecto lesivo producido. La ausencia de cualquiera de estos componentes determina que la conducta sea atípica, ya que no cumpliría con la estructura legalmente prevista. Por ello, la jurisprudencia y la doctrina contemporánea resaltan que es delito la estafa, donde la producción del perjuicio patrimonial es indispensable y debe estar directamente conectada con el engaño desplegado por el autor.

La concepción causalista de la estructura del delito de estafa es producto de la adopción de la teoría naturalista, la cual privilegia la relación directa entre la conducta y el resultado. Esta perspectiva ha dejado en segundo plano el análisis normativo que corresponde otorgar a estas figuras jurídicas, especialmente respecto a la valoración jurídica del engaño y de la disposición patrimonial afectada. En este capítulo se precisará cuál es el bien jurídico protegido por la ilícita materia de investigación, a fin de comprender su alcance y la función que cumple dentro del sistema penal. (Hernández 2003, p. 77)

A. El engaño típico en el delito de estafa

La interpretación del término engaño dentro del acto delictivo de estafa ha suscitado múltiples dificultades para la doctrina y la jurisprudencia, tanto en el sector nacional como en el derecho comparado. Este elemento típico ha sido objeto de diversas aproximaciones debido a la complejidad que implica determinar cuándo una conducta realmente constituye una manipulación fraudulenta jurídicamente relevante.

En términos generales, los operadores jurídicos suelen concebir el engaño como una desfiguración o alteración consciente de la realidad, manifestada mediante actos de simulación o disimulación que tienen la capacidad suficiente para llevar a error a una o varios individuos. Se entiende, por tanto, como la acción dirigida a generar en la víctima una percepción equivocada sobre hechos o circunstancias mediante palabras, comportamientos, artificios o cualquier otro medio idóneo. En esencia, implica hacer creer a otro algo que no es verdadero, siempre con la finalidad de provocar un desplazamiento patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.

Choclán (2009, p. 87) sostiene que “el engaño puede entenderse (...), como el medio típico empleado por el sujeto activo, para inducir al sujeto pasivo a realizar un acto de disposición patrimonial en su agravio”.

Por su parte, el autor español Conde (1997, p. 45) señala que “el engaño debe comprenderse como una alteración de la verdad en las manifestaciones o conductas del agente (sujeto activo), donde la víctima (sujeto pasivo) llegue a generar o crear una percepción equivocada respecto a las verdaderas intenciones del sujeto activo”.

B. El error

El error, es un componente esencial para la tipificación del delito de estafa, ello se debe a que su delimitación conceptual ha estado influenciada por la teoría naturalista, donde lo concibe como una consecuencia derivada del engaño, operando como un elemento causal y determinante para la aparición

del error. Por lo cual, este constituye un fenómeno autónomo y se manifiesta solo cuando la víctima ha sido inducida mediante una maniobra fraudulenta.

A nivel nacional, la doctrina como la jurisprudencia consideran el error como un estado cognitivo o psicológico del sujeto pasivo, comprendida como una representación equivocada, incompleta o distorsionada de la realidad. Y esta percepción no puede surgir de manera espontánea o por negligencia de la víctima, sino que debe ser consecuencia directa de la estrategia engañosa empleada por el sujeto activo. Es decir, el ardid, artificio o manipulación desplegada debe poseer la capacidad suficiente para generar o convencer a la víctima dicha falsa creencia, convirtiéndose en el presupuesto importante para la concreción del acto de disposición patrimonial.

Pastor (2004) sostiene que el error se configura cuando la víctima adquiere una percepción distorsionada o incorrecta de la realidad, generada directamente por el engaño, y que dicha falsa creencia la impulsa a realizar un acto de disposición patrimonial que le resulta perjudicial (p. 171).

Asimismo, existen autores que sostienen que la inclusión del estado de error como factor típico del acto delictivo de estafa concebido como la condición psicológica que determina el acto de disposición patrimonial no resulta adecuada desde una perspectiva de política criminal. Consideran que esta incorporación puede generar ampliaciones innecesarias del ámbito punitivo. Por ello, plantean que la verdadera función del error dentro del tipo objetivo debe entenderse como un criterio restrictivo que permita delimitar con mayor precisión las conductas que efectivamente deben ser sancionadas, acotando el ámbito de prohibición penal a aquellas acciones que representan una afectación directa y relevante al bien jurídico protegido.

El Código Penal equipara la conducta de generar el error, prevista en el artículo 196, con la de mantener al agraviado en dicho estado, al señalar expresamente que el sujeto activo puede “inducir o mantener en error” a la víctima. El mantenimiento del error presupone que este haya sido originado previamente por un tercero o que derive de una apreciación equivocada del propio agraviado. En cualquiera de estos supuestos, la

intervención del sujeto activo adquiere relevancia penal cuando, mediante nuevas maniobras engañosas, refuerza, consolida o impide que cese la percepción errónea, prolongando así el estado de confusión que permite la posterior disposición patrimonial perjudicial. (Reategui 2013, p. 155)

C. La disposición patrimonial y el perjuicio en el delito de estafa

Para que se configure el acto delictivo de estafa, el error inducido debe conducir a la víctima a ejecutar un acto de disposición patrimonial. Ello implica que el comportamiento del sujeto pasivo debe ser voluntaria, aunque afectada por un vicio del consentimiento originado por el engaño y la consecuente representación errónea de la realidad. En este contexto, el engaño constituye el medio idóneo de inducción para que el agraviado lleve a cabo dicha disposición; sin embargo, dicho engaño debe ser típico y valorado desde la perspectiva de la teoría de la imputación objetiva. Por esta razón, pueden presentarse situaciones en las que el engaño, aun siendo penalmente relevante, no logra producir en la víctima el acto de disposición patrimonial. En tales supuestos, la conducta del agente no consumará la estafa, configurándose únicamente una tentativa vinculada al engaño típico, sin que sea indispensable que la tentativa recaiga exclusivamente sobre la disposición patrimonial.

Asimismo, cuando la persona que realiza el acto de disposición lo hace libremente, sin que su consentimiento se encuentre viciado por el error, y la conducta engañosa del autor se presenta de manera posterior con la finalidad de apropiarse del bien o encubrir dicha apropiación, no estaremos ante una estafa, sino ante el delito de apropiación ilícita, conforme a lo planteado en el art. 190 del Código Penal.

El acto de disposición patrimonial puede manifestarse tanto por acción como por omisión. Esta última se configura cuando, a raíz del engaño, el sujeto pasivo se abstiene de realizar actos

necesarios para la protección o conservación de sus derechos; por ejemplo, cuando decide no exigir el pago de un crédito, renuncia a reclamar un bien determinado o deja de protestar una letra de cambio.

En consecuencia, si no existe disposición patrimonial, aun cuando se presenten el engaño, el error o incluso un perjuicio, no se configura el delito de estafa, ya que la disposición patrimonial constituye un elemento esencial e insustituible del tipo penal. A modo ilustrativo, si mediante un ardid el propietario entrega las llaves de su vivienda a un tercero, creyendo erróneamente que existe un escape de gas, y dicho individuo aprovecha la situación para sustraer los bienes del interior, nos encontraremos ante un delito de hurto o robo, según corresponda, mas no ante una estafa.

2.2.2 POLÍTICA CRIMINAL LEGISLATIVA

La Política Criminal puede entenderse como el grupo de lineamientos y criterios orientadores destinados a guiar la acción del sistema de justicia penal. Desde otra perspectiva, se concibe como la búsqueda, elaboración y evaluación de modelos de regulación jurídica que permitan adoptar decisiones estratégicas en materia penal, las cuales son sometidas a un proceso permanente de revisión con el fin de optimizar la operación del sistema de justicia. Esta labor se sustenta en los aportes provenientes de la criminología, así como en el análisis crítico del modelo punitivo vigente.

Se considera como disciplina de carácter empírico, dado que su desarrollo depende de la observación y estudio de la realidad social y del comportamiento delictivo. Formando parte de la política jurídica del Estado, integrándose a la política pública general, dado que la forma de prevenir y controlar el delito está vinculada con múltiples ámbitos de la gestión estatal. Por ende, la “Política Criminal” cumple un rol primordial en la formulación y creación de estrategias

coherentes y racionales, que permitan al Estado enfrentar los problemas derivados de la criminalidad y garantizar una respuesta penal eficiente, legítima y respetuosa de los derechos primordiales de todos los individuos.

Cuando se menciona a la “Política Criminal”, como una disciplina de carácter práctico, se la considera como el grupo de aspectos, directrices y orientaciones que se aplican para preveer y tratar a la criminalidad. Manifestándose a través de la ejecución de actividades empíricas sistemáticamente organizadas, con el objetivo de garantizar a los individuos y a la sociedad mediante la prevención de conductas delictivas. Amparándose en el análisis de la realidad social y en los datos que aportan las ciencias empíricas; busca reducir los factores que favorecen el delito y fortalecer los mecanismos institucionales encargados de enfrentarlo. En ese sentido, cada ordenamiento jurídico analiza, adopta y reproduce una determinada orientación de política criminal, reflejando las prioridades, valores y finalidades que un Estado asume para enfrentar o reducir al fenómeno delictivo. Indicando que las estrategias y medidas implementadas no solo buscaran responder a criterios técnicos, sino también a decisiones político-jurídicas que configuran la manera en que se administra la justicia penal. (Bonilla y Vizcarra, 2016, p. 37-52)

Asimismo, se entiende a la Política Criminal como una disciplina de carácter teórico y también como un campo del conocimiento que surge de la interacción interdisciplinaria entre las Ciencias Políticas y el Derecho. Analizando, las normas jurídicas y el contexto en que estas se insertan. En consecuencia, su finalidad esencial consistirá en indagar, delimitar y esclarecer el contenido del Derecho Penal, tarea que se desarrolla mediante el estudio sistemático de la realidad

social, de los factores que inciden en la criminalidad y especialmente, del análisis crítico de la norma penal (estafa agravada).

La “Política Criminal” no solo se centra de describir el derecho actual, sino también de examinar su coherencia, eficacia y legitimidad, con el fin de formular propuestas de mejora que orienten el diseño y la evolución del sistema penal peruano. Por lo tanto, se le considera como una herramienta intelectual importante para entender cómo deben configurarse las respuestas normativas frente al delito.

La Política Criminal tiene como objetivo principal realizar un examen crítico, sistemático y prospectivo a las normativas penales de las organizaciones encargadas de asegurar su correcta, adecuada y eficaz ejecución, ya sea en su dimensión preventiva o represiva. Su labor implica valorar la coherencia, pertinencia y funcionalidad de las disposiciones penales frente a las dinámicas sociales y a los cambios que experimenta la criminalidad. La Política Criminal impulsa y orienta reformas legislativas que respondan adecuadamente a nuevas realidades y demandas sociales. Esto supone evaluar si los mecanismos jurídicos existentes u actuales se ajustan a las exigencias contemporáneas de la sociedad y así determinar el momento exacto para introducir modificaciones en el marco normativo o institucional. Por lo que, esta disciplina no solo diagnostica las deficiencias del sistema penal, sino que también formula y crea propuestas de mejora que permitan al Estado ofrecer respuestas más racionales, proporcionales y eficaces frente al fenómeno delictivo en agravio del pueblo. (Brandariz. 2014, p. 66)

De esta manera, la “Política Criminal” será capaz de renovarse conforme avance las ciencias, disciplina que aporta mayores conocimientos útiles para comprender y enfrentar la

delincuencia. Esta permitirá, que los poderes públicos cuenten con programaciones y lineamientos técnicamente fundamentados, orientados a seleccionar las estrategias más adecuadas para lograr un control eficaz del delito investigado.

En este sentido, la “Política Criminal” se le define como un grupo de decisiones, directrices y estrategias que el Estado diseña para hacer frente al fenómeno criminal, con el fin de proteger adecuadamente los bienes jurídicos. Para ello, se procura agotar tanto los mecanismos de control social informal como aquellos de naturaleza formal y extrapenal. Considerando, que la disciplina se articula a partir de dos componentes esenciales.

En primer lugar, comprende un grupo de labores empíricas, estructuradas y orientadas al resguardo de las personas y de la sociedad mediante la prevención del delito y la reducción de factores criminógenos. Este componente práctico se sustenta en el análisis continuo de la realidad social y en la evaluación de los resultados de las intervenciones estatales.

En segundo lugar, la Política Criminal incorpora un cuerpo de principios teóricos destinados a proporcionar una base racional, coherente y constitucionalmente legítima a la praxis de lucha contra la delincuencia. La labor central en este ámbito consiste en determinar qué debe entenderse por racionalidad en materia penal y cuáles son los criterios que permiten calificar como racionales las políticas adoptadas.

El nivel de endurecimiento del Derecho Penal, está vinculado al modelo de Estado que se implementa en cada país. Ya que ninguna otra rama del ordenamiento jurídico se encuentra condicionada por la forma en que se da el poder político, pues las decisiones político-estatales influyen directamente en la severidad de la respuesta penal.

Asimismo, la experiencia demuestra que, en contextos caracterizados por democracias débiles o inestables, ocurrieron graves vulneraciones de derechos humanos en las que, el Derecho

Penal ha sido utilizado como un instrumento de represión política o social; y este fenómeno se ha convertido en un problema persistente en diversas sociedades latinoamericanas, donde el accionar del Estado refleja no solo deficiencias institucionales, sino también la falta de garantías efectivas que garanticen el respeto de la legalidad, la proporcionalidad de un estado constitucional de derecho.

Por lo cual, la forma en que un Estado crea y aplica su política penal constituye un indicativo relevante de solidez democrática y un compromiso real en la protección de los derechos primordiales de todos los individuos.

A la Política Criminal se le puede entender como una ciencia de carácter aplicado con el objetivo esencial de contribuir en el control del delito. Por lo cual, busca que mediante acciones, intervenciones o abstenciones, los distintos órganos del Estado logren una reducción significativa de las conductas delictivas presentes en la sociedad. Incorporando además estrategias orientadas a prevenir la comisión de nuevos delitos. Además de ello, la Política Criminal moderna concede especial importancia a la protección de las víctimas, procurando evitar su victimización o, al menos, minimizar los daños físicos, psicológicos y sociales derivados del crimen. Exigiendo la creación de instituciones estatales que diseñen mecanismos eficaces de intervención temprana, atención y reparación, adoptando un enfoque integral que combine medidas preventivas, programas de apoyo y respuestas penales proporcionales. Aunado a ello, la Política Criminal articula un conjunto de decisiones que permiten al Estado orientar su actuación hacia la reducción de la criminalidad, la protección de los bienes jurídicos y el fortalecimiento de un sistema

penal que sea eficiente, racional y respetando los derechos fundamentales. (Díez, 2008, p. 67)

En la actualidad, la Política Criminal está orientada en la superación o desplazamiento del modelo de garantías penales y procesales que fueron consolidados a lo largo de décadas de debate. Este modelo garantista, concebido para limitar el poder del Estado y asegurar los derechos fundamentales, viene siendo sustituido por un enfoque centrado en la seguridad del ciudadano, o por lo menos, en brindar dicha seguridad.

Esta transformación suele ser mencionada en discursos políticos y en los debates públicos sobre seguridad ciudadana, donde se priorizan la retórica del control y la contención inmediata del delito por encima del respeto de las garantías constitucionales. Tal orientación se manifiesta en la aprobación de nuevas leyes penales de carácter represivo, las mismas que suelen incluir la supresión o reducción de garantías procesales, el incremento de penas y la ampliación de los tipos penales, con el fin de ofrecer una respuesta punitiva más dura y de proyectar una imagen de acción estatal contundente frente a la criminalidad.

En ese contexto, la Política Criminal contemporánea enfrenta el desafío de equilibrar las legítimas demandas de seguridad con la necesidad de preservar las facultades primordiales del Estado constitucional de derecho, evitando que el miedo social o la presión política conduzcan a la erosión de los derechos y libertades que sostienen el sistema democrático.

2.3 Definiciones conceptuales (definición de términos básicos)

1. Estafa. Es aquel delito contra el patrimonio, que se vale del engaño, para mantener en error al sujeto pasivo, y de esta forma para que estando en error por sí mismo disponga su bien a beneficio del estafador o un tercero.

2. Estafa Agravada. La estafa agravada se debe dar legalmente cuando al tipo básico de este delito concurren circunstancias agravantes para el caso peruano regulados en el artículo 196 A, las mismas que deben hacer que el accionar del estafador eleven en nivel de peligrosidad necesaria, las mismas que en el caso peruano no se verifica, por lo que dichos agravantes no son correctos en la técnica legislativa ni política criminal.

3. Engaño. Es aquella acción perpetrada por una persona que sin tener razón ni verdad hace posible o fomenta una representación falsa, con la cual hace que la víctima entre en un estado de creer algo que en realidad no existe.

4. Error. Es aquella situación en donde un sujeto como consecuencia de engaño entra en falso conocimiento de la realidad, en otras palabras, estado en que se encuentra en la falsa creencia de la mentira.

5. Afectación Patrimonial. Ante un acto voluntario de disposición patrimonial como consecuencia de engaño seguido de error, se produce la afectación patrimonial, ya que ha dispuesto su patrimonio a partir de un engaño propiamente dicho en una mentira por lo que no hay ningún provecho económico como como creía al momento disponer su bien.

6. Política Criminal. La Política Criminal puede definirse como el grupo de decisiones, lineamientos y tácticas que el Estado diseña y aplica con el propósito de dar una respuesta adecuada al fenómeno criminal y, de este modo, garantizar la protección de los bienes jurídicos. Su actuación implica la utilización coordinada de los mecanismos de control social, tanto informales como formales de naturaleza extrapenal, antes de recurrir al Derecho Penal como última instancia. Por ello, se sostiene con frecuencia que la política criminal más eficaz es aquella que se apoya en una sólida política social, enfocada a optimizar las situaciones de vida de la ciudadanía a través de la educación, la salud, el empleo y otros factores esenciales para la prevención del delito. En este marco, el Estado evalúa cuándo resulta indispensable acudir a la creación o modificación de

normas penales, las cuales deben ser concebidas como instrumentos complementarios dentro de un sistema integral para prevenir y controlar la criminalidad. Así, la Política Criminal no solo reacciona frente a conductas delictivas ya existentes, sino que también busca anticiparse a ellas mediante políticas públicas que reduzcan las causas estructurales del delito y promuevan un entorno social más seguro y justo.

2.4 Formulación de la Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

Existe una relación significativa negativa entre el delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal introducida por la Ley N° 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351, y la adecuada política criminal legislativa del estado Huaral 2023.

La presente hipótesis plantea que existe una relación significativa negativa entre la regulación del delito de estafa agravada, tal como se encuentra tipificada en el artículo 196-A del Código Penal tras las reformas introducidas por la Ley N.º 30076 y su modificación mediante el Decreto Legislativo N.º 1351, y la adecuación de la política criminal legislativa aplicada en la provincia de Huaral durante el año 2023. Para comprender esta relación es necesario analizar de manera conjunta los elementos normativos, su traducción práctica y los principios que rigen la política criminal.

Consideramos que la introducción del artículo 196-A en el código penal peruano, se debió a una respuesta punitiva estatal ante conductas de estafa de mayor gravedad, considerando factores como el uso de la tecnología, atentados contra sectores vulnerables o la pluralidad de víctimas. Sin embargo, la sola tipificación de las agravantes no garantiza una política criminal coherentemente

estructurada, sino que demanda una articulación normativa, operativa y pragmática equilibrada mediante la creación de una ley.

Desde una perspectiva teórica, una política criminal adecuada debe considerar los principios de legalidad, proporcionalidad, racionalidad y eficiencia; donde la sanción penal no solo sea justa y legítima, sino también busque prevenir y reducir la incidencia delictiva sin generar efectos consecuencias o efectos negativos. En este sentido, una política criminal “adecuada” se caracteriza por la coherencia entre tipificación legal, aplicación judicial y objetivos de prevención social del delito.

La relación negativa planteada en la hipótesis, sugiere que en la ciudad de Huaral en 2023, la prevención del delito de estafa agravada no habría logrado consolidarse como parte de una política criminal eficaz y proporcionada. Esto debido a múltiples factores, entre los cuales destacan:

contradicciones entre tipificación y práctica judicial. Dado que la legislación crea las agravantes, para que los operadores judiciales y fiscales pueden enfrentar dificultades, interpretándolas y aplicándolas de manera consistente, lo que puede convertirse en decisiones divergentes o criterios de sanción que no reflejan la gravedad real de las conductas.

Carencia de lineamientos operativos claros. La política criminal no solo se construye con normas, sino también con instrumentos que orienten su ejecución práctica. La ausencia de directrices precisas para distinguir entre estafa simple y estafa agravada puede impactar negativamente en la calidad de las decisiones judiciales y fiscales.

Desproporción entre sanción y daño. Cuando la pena prevista para la estafa agravada no refleja coherentemente el perjuicio real causado como ha sido señalado en diversos estudios

doctrinarios—, se genera un desajuste entre la norma escrita y los fines de la política criminal, que busca proporcionalidad y justicia en la respuesta punitiva.

Esta situación —interpretada en términos de relación negativa implica que la sola existencia de una norma más estricta no asegura una política criminal eficaz. Por el contrario, puede evidenciar que la política criminal legislativa estatal en Huaral para 2023 no ha sido suficientemente adecuada para integrar la tipificación del artículo 196-A con criterios de aplicación racional y proporcional del derecho penal.

Además, para que una política criminal sea evaluada como positiva, no solo es necesario que exista una normativa más severa, sino que esta contribuya a la reducción del delito de estafa y a la protección del patrimonio, sin generar efectos de sobrecriminalización o sanciones desproporcionadas que afecten la legitimidad del sistema penal.

La hipótesis también requiere un análisis empírico o jurisprudencial por ejemplo, estadísticas judiciales, criterios fiscales y sentencias dictadas en Huaral durante 2023 para valorar si, en la práctica, la tipificación de estafa agravada ha generado resultados desalineados con los objetivos de la política criminal. En este sentido, una relación negativa significativa revelaría que la reforma normativa no ha sido acompañada de instrumentos de gestión, capacitación y lineamientos de interpretación que permitan una aplicación equitativa y eficaz de la ley penal.

CAPITULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Tipo de Investigación

Este estudio se clasifica como básica, en la medida en que su finalidad principal consiste en aportar conocimientos teóricos orientados a la comprensión y explicación de una problemática de naturaleza jurídico-social. En el presente caso, el estudio examinará y esclarecerá la relación existente entre el delito de estafa agravada y la Política Criminal y cómo esta última influye en la configuración normativa y la respuesta estatal frente a dicha modalidad delictiva. Todo ello, a fin de fortalecer el marco conceptual que sustenta el análisis penal y contribuir al desarrollo doctrinario en torno a la adecuación y eficacia de las políticas públicas dirigidas al control y prevención de este tipo de conductas (estafa agravada).

3.1.2 Nivel de Investigación

Este estudio tendrá un nivel correlacional, pues su objetivo principal consiste en identificar y evaluar la relación que hay entre variables específicas. A fin de establecer el grado de vinculación o correspondencia entre dos o más variables, permitiendo comprender cómo una puede influir o estar vinculada con la otra (Ramírez, 2016). Lo que permitirá examinar la interrelación entre el delito de estafa agravada y los lineamientos de la Política Criminal, contribuyendo así a un análisis más estable sobre la eficacia y pertinencia de las estrategias estatales frente a este delito.

3.1.3 Diseño

El presente análisis se hizo bajo un diseño no experimental, dado que, según Ramón (2016, p. 230), “*son estudios donde no existe manipulación de variables*”. Donde no se realizarán

alteraciones ni modificaciones sobre las variables, sino que se observarán y analizarán tal cual se presentan en la realidad, con el fin de obtener respuestas basadas en los hechos tal como ocurren en el ámbito jurídico.

Además, se adoptará un enfoque transversal o transeccional, que, según Hernández (2014, p. 2151), tendrá como finalidad “*recolectar datos del hecho jurídico en un solo momento o tiempo único*”. Esto implicaría que los instrumentos de recolección de información serán aplicados en un momento específico, permitiendo obtener los resultados correspondientes de manera directa y contextualizada, sin recurrir a observaciones a lo largo del tiempo o a intervenciones experimentales.

3.1.4 Enfoque

En lo que respecta al enfoque, este se ha desarrollado bajo una perspectiva cuantitativa. De acuerdo a Hernández et al. (2014, p. 04), este enfoque “*representa un conjunto de procesos, es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos brincar*”. Esto significa que el presente estudio, sigue un procedimiento ordenado y estructurado, donde cada fase dependerá de la anterior y contribuirá a garantizar la validez y confiabilidad de los hallazgos obtenidos.

Dentro de este marco cuantitativo, se empleará encuestas como instrumentos principales para la recogida de la data, que permite recopilar datos numéricos y medible que facilite el análisis estadístico de las variables involucradas. Todo ello, con el fin de obtener conclusiones objetivas y verificables sobre la relación entre el delito de estafa agravada y la Política Criminal, asegurando que los hallazgos se fundamenten en evidencias empíricas sólidas y sistemáticamente organizadas.

3.2 Población y Muestra

3.2.1. Población.

Siendo preciso, la población objetivo, es un grupo finito o infinito de aspectos con elementos comunes para lo cual se hará llegar las conclusiones del análisis. Ésta queda restringida por el problema y por los fines del estudio. (Fidias G., 2012, p. 81). En el marco de este estudio, la población estará conformada por todos los fiscales, asistentes en función fiscal pertenecientes a la “Fiscalía Corporativa” de Huaral.

Este grupo representa la totalidad de los sujetos que colaboren directamente en la administración de justicia en dicha jurisdicción (Huaral), y su análisis permite obtener información relevante y representativa sobre la aplicación de las normas penales, entre ellos, la figura de estafa agravada y la Política Criminal vigente en la región.

3.2.2. Muestra.

Es un subconjunto representativo y finito que se saca de la población accesible (Cortez & Alvarez, 2017, p. 83).

En el marco de este estudio, la muestra estará constituida por los 18 integrantes de la Fiscalía Corporativa Provincial de Huaral, incluyendo fiscales y asistentes en función fiscal. Dado que se trata de una población reducida, se optará por aplicar un muestreo censal, de manera que todos los miembros de la población sean considerados en el estudio. Esta estrategia garantiza que los datos obtenidos reflejen de manera completa y precisa la realidad institucional y permitan un análisis riguroso de la relación entre la figura de estafa agravada y la Política Criminal en dicha jurisdicción.

3.3 Operacionalización de Variables

2.6 Operacionalización de las variables

| Hipótesis | Variables | Definición | | Dimensiones | Indicadores | UNIDAD DE ANÁLISIS Y TÉCNICA | INST. DE RECOLECCIÓN DE DATOS |
|--|---|--|--|----------------------|--------------------|---|-------------------------------|
| | | Conceptual | Operacional | | | | |
| Existe una relación significativa negativa entre el delito de estafa agravada regulada en el artículo 196-A del Código Penal introducida por la Ley N° 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351 | Variable independiente: delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal introducida por la Ley N° 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351 | cuando al tipo básico del delito estafa concurren circunstancias agravantes legalmente reguladas, las mismas que deben hacer que el accionar del estafador eleven en nivel de peligrosidad necesaria, por lo que justifica aumento de la pena. | Se medirá en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o negación. Mide el grado de aceptación o rechazo en el participante eligiendo entre las alternativas pre establecidas. | Eficiencia real | Agravantes | Operadores jurídicos –fiscales y asistente en función fiscal – Encuesta | Cuestionario |
| | | | | | pena | | |
| | | | | Eficiencia subjetiva | Prevención general | | |
| | Prevención especial | | | | | | |
| | Control formal | Ley penal | | | | | |
| | | Delitos | | | | | |
| Control informal | Políticas publicas | | | | | | |
| | Reglas sociales | | | | | | |

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas a emplear

Las técnicas de recogida de la data empleadas en la presente investigación fueron las siguientes:

- ✓ **Encuesta:** Esta técnica tiene como propósito lograr datos directos de un grupo específico de personas que integran la muestra del análisis. A través de la encuesta, los participantes responderán una serie de preguntas cuidadosamente diseñadas por los investigadores, las cuales están vinculadas con el problema de investigación y las hipótesis que se buscan comprobar.
- ✓ **Fichaje:** Técnica empleada para recopilar y organizar información, indispensable para la creación del marco teórico del análisis. Permitiendo registrar los datos obtenidos de fuentes bibliográficas, doctrinarias y legales, para su posterior análisis que permita sustentar las argumentaciones teóricas y conceptuales del estudio.

Estas técnicas aseguran un enfoque integral en la recolección de información, a fin de concretar con la construcción de un marco teórico sólido y fundamentado.

3.4.2 Descripción de los instrumentos

Los instrumentos de recogida de data utilizados en este estudio de investigación son los siguientes:

- ✓ **Cuestionario:** Consiste en un grupo de preguntas, diseñada por el investigador y respondidas por los miembros de la muestra. Con el fin de lograr data directa y precisa relacionada con la investigación, permitiendo medir y analizar las variables vinculadas a la presente investigación (estafa agravada y su relación con la Política Criminal).

- ✓ **Bibliografía:** Este instrumento comprende las fuentes secundarias recopiladas durante el presente estudio, como doctrinas especializadas, artículos de revistas académicas, jurisprudencia, legislación vigente y entre otros documentos pertinentes. Con el fin de fundamentar teórica y conceptualmente el estudio, otorgando un punto de vista analítico sólido que respalde el desarrollo de este estudio y la interpretación de la data obtenida mediante cuestionario.

El uso de estos instrumentos, garantiza que el presente estudio se base en información empírica confiable y en un sustento teórico firme, que asegure la validez y pertinencia de los resultados obtenidos en el presente estudio.

3.5 Técnicas para el procesamiento de la información

El procedimiento fue ejecutado mediante la confiabilidad, que permitirá determinar el grado de consistencia de los hallazgos obtenidos cuando se toquen temas relacionado al mismo objeto de estudio, proporcionando así mayor validez y solidez estadística a las conclusiones logradas en este trabajo.

Para lo cual, se utilizarán herramientas informáticas especializadas, como SPSS y Microsoft Excel, para la creación de tablas, gráficos y figuras para la presentación de datos, que permitirá el manejo, la organización y la visualización de información, que respalde el análisis de los hallazgos y la comprobación de la hipótesis obtenida.

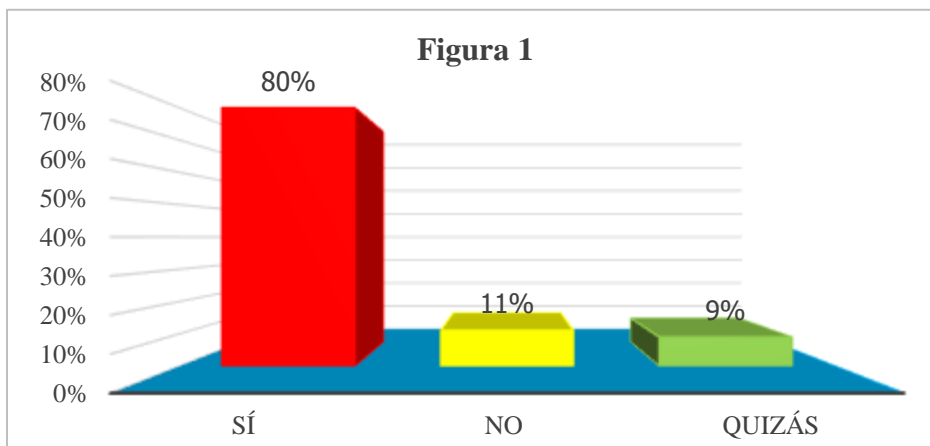
CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivo de los resultados

| Pregunta 1 | Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|---|------------|------------|------------|
| <i>¿Para usted, La regulación del supuesto de agravantes del delito de estafa del artículo 196-A del Código Penal, introducida por la Ley N° 30076, no han dado resultados eficientes en la reducción de los delitos de estafa?</i> | SÍ | 71 | 79,8 |
| | No | 10 | 11,2 |
| | Quizás | 8 | 9,0 |
| | Total | 89 | 100,0 |

Tabla 1



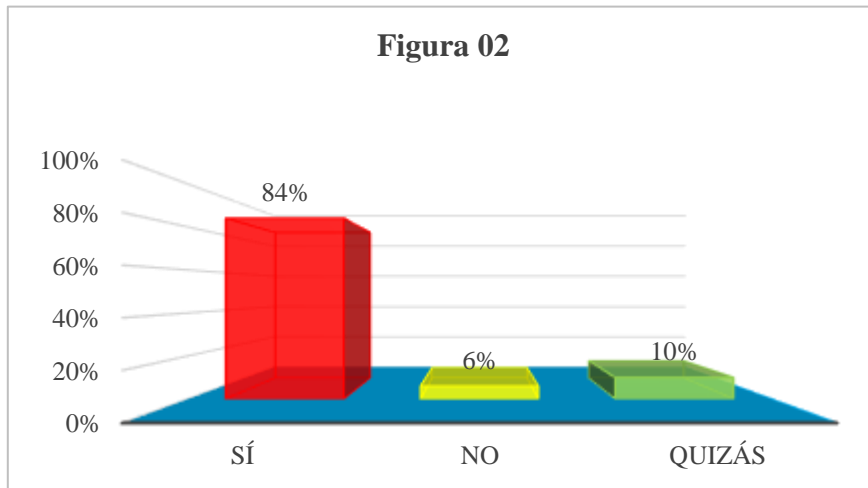
Elaboración propia.

Interpretación:

De la tabla y figura uno (1), se evidencia que 80% sostiene que, la regulación del supuesto de agravantes del delito estafa del artículo 196-A del Código Penal, introducida por la Ley N° 30076, no han dado resultados eficientes en la reducción de los delitos de estafa, en tanto el 11% señala que la regulación del supuesto de agravantes del delito de estafa en el artículo 196-A del Código Penal, introducida por la Ley N° 30076, si han dado resultados eficientemente en la reducción de los delitos de estafa, y el 9% indica QUIZÁS.

Tabla 1

| Pregunta 2 | Respuestas | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|------------|------------|
| <i>¿Para usted, las penas reguladas como consecuencia de la comisión del delito estafa agravada deben tener un impacto eficiencia real en la lucha contra la criminalidad, lo cual no se está evidenciando en la práctica?</i> | SÍ | 75 | 84,3 |
| | No | 5 | 5,6 |
| | Quizás | 9 | 10,1 |
| | Total | 89 | 100,0 |

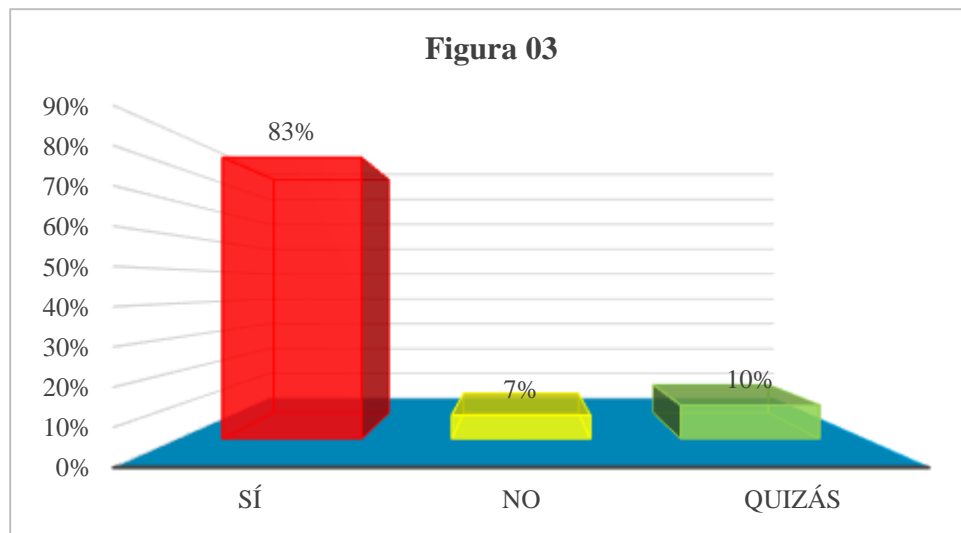


Interpretación:

De la tabla y figura dos (2), se evidencia que 84% sostiene que, las penas reguladas como consecuencia de la comisión de delito estafa agravada deben tener un impacto eficiencia real en la lucha contra la criminalidad, lo cual no se está evidenciando en la práctica, en tanto el 6% sostiene lo contrario, y el 10% solo indica QUIZÁS

Tabla 3

| Pregunta 3 | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|------------|
| <i>¿A su consideración, en el plano pragmático actualmente la eficiencia subjetiva del delito en los supuestos agravantes de estafa del art. 196-A de CP han sido nulo, como en prevención general ha sido de resultados no favorables en la lucha contra la criminalidad?</i> | SÍ | 74 | 83,1 |
| | No | 6 | 6,7 |
| | Quizás | 9 | 10,1 |
| | Total | 89 | 100,0 |

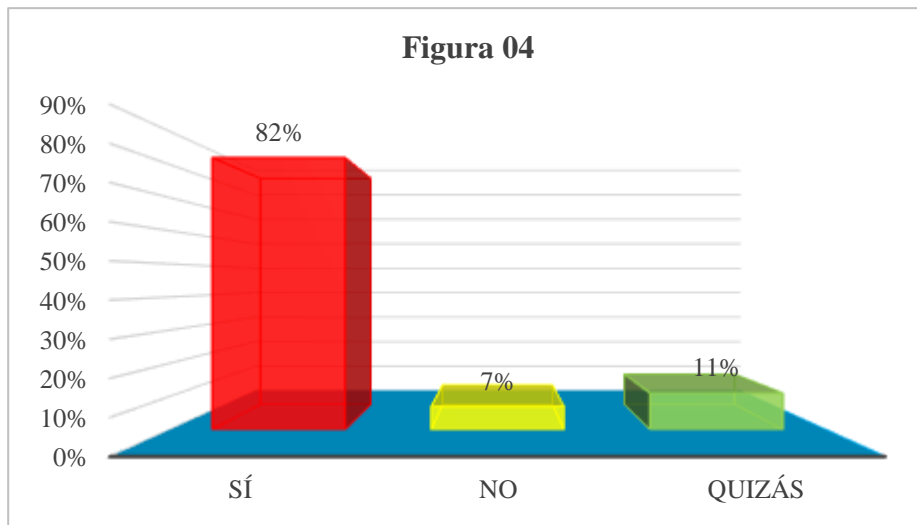


Interpretación:

De la tabla y figura tres (3), se evidencia que 80% sostiene que, en el plano pragmático actualmente la eficiencia subjetiva del delito en los supuestos agravantes de estafa del art. 196-A de CP han sido nulo, como en prevención general ha sido de resultados no favorables en la lucha contra la criminalidad; en tanto el 11% señala en el plano pragmático actualmente la eficiencia subjetiva del delito en los supuestos agravantes de estafa del art. 196-A de CP, NO han sido nulo como en prevención general ha sido de resultados no favorables en la lucha contra la criminalidad, y el 9% solo indica QUIZÁS

Tabla 4

| Pregunta 4 | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|------------|
| <i>¿A su consideración, la regulación de los supuestos agravantes del delito estafa del art. 196-A debe cumplir con la eficiencia subjetiva como es la prevención especial del delito?</i> | Sí | 73 | 82,0 |
| | No | 6 | 6,7 |
| | Quizás | 10 | 11,2 |
| | Total | 89 | 100,0 |

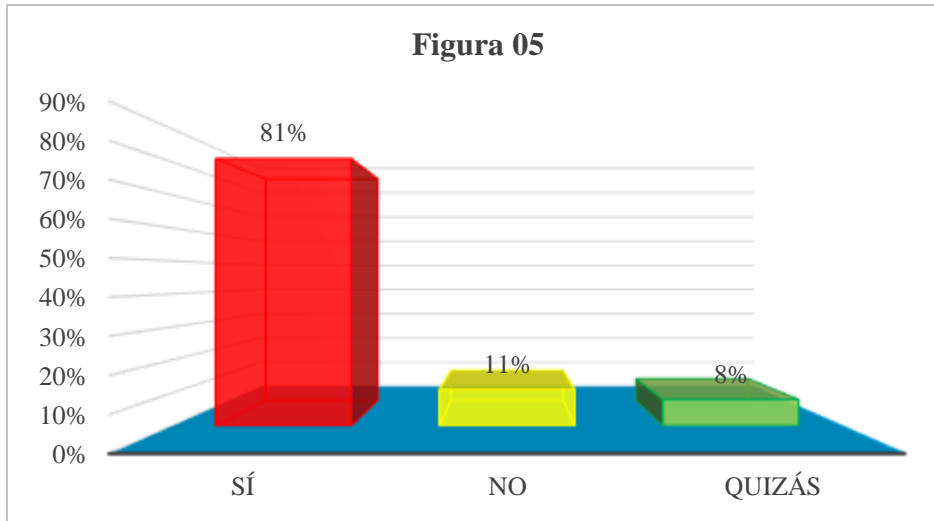


Interpretación:

De la tabla y figura cuatro (4), se evidencia que 82% sostiene que, la regulación de los supuestos agravantes del delito estafa art. 196-A, SI debe cumplir con la eficiencia subjetiva como la prevención especial del delito; en tanto el 11% señala que la regulación de los supuestos agravantes del delito estafa art. 196-A, NO debe cumplir con la eficiencia subjetiva como es prevención especial del delito; mientras que el 9% solo indica QUIZÁS

Tabla 5

| Pregunta 5 | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|------------|
| <i>¿Para usted, la regulación de las circunstancias agravantes del delito estafa debió cumplir con la adecuada política criminal legislativa que se debe observar al momento de crear los tipos penales?</i> | SÍ | 72 | 80,9 |
| | No | 10 | 11,2 |
| | Quizás | 7 | 7,9 |
| | Total | 89 | 100,0 |

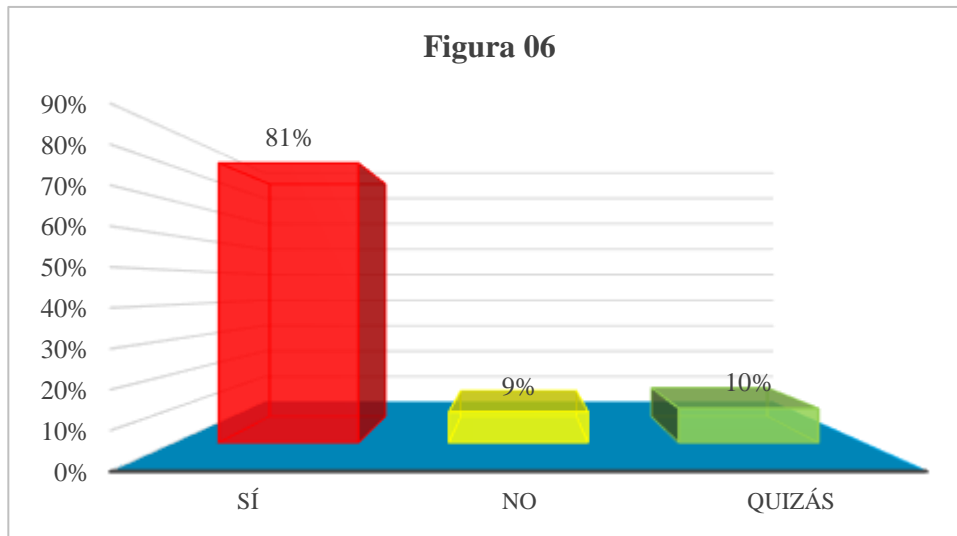


Interpretación:

De la tabla y figura cinco (5), se evidencia que 81% sostiene que, la regulación de las circunstancias agravantes del delito estafa SI debe cumplir con la adecuada política criminal legislativa que se debe observar al momento crear los tipos penales; en tanto el 11% señala que la regulación de las circunstancias agravantes del delito estafa NO cumplir con una adecuada política criminal legislativa al momento crear los tipos penales; mientras que el 9% solo indica QUIZÁS

Tabla 6

| Pregunta 6 | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-----------|------------|------------|
| <i>Toda acción del estado debe buscar prevención de las conductas criminales, en tal sentido ¿la regulación contenida en el art. 196-A del CP., cumplen política criminal en su expresión control formal al no expresar reales circunstancias agravantes?</i> | SÍ | 72 | 80,9 |
| | No | 8 | 9,0 |
| | Quizás | 9 | 10,1 |
| | Total | 89 | 100,0 |

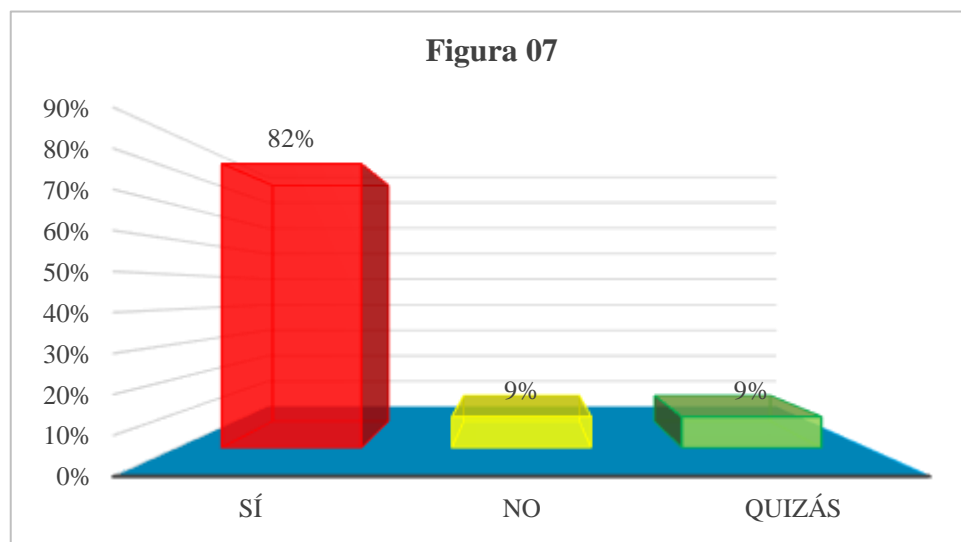


Interpretación:

De la tabla y figura seis (6), se evidencia que 81% sostiene que, toda acción del estado debe buscar prevención de las conductas criminales, en tal sentido la regulación contenida en el art. 196-6 del CP., SI debe cumplir política criminal en su expresión control formal al no expresar reales circunstancias agravantes, en tanto el 9% señala que, toda acción del estado no debe buscar prevención de las conductas criminales, en tal sentido la regulación contenida en el art. 196-A del CP., no debe cumplir política criminal en su expresión control formal al no expresar reales circunstancias agravantes; y el 10% solo indica QUIZÁS

Tabla 7

| Pregunta 7 | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|------------|
| <i>¿Los delitos que se crean deben seguir un previo análisis de la realidad y se debe evaluar su aplicabilidad, los agravantes del delito no cumplen con las expectativas señaladas?</i> | SÍ | 73 | 82,0 |
| | No | 8 | 9,0 |
| | Quizás | 8 | 9,0 |
| | Total | 89 | 100,0 |

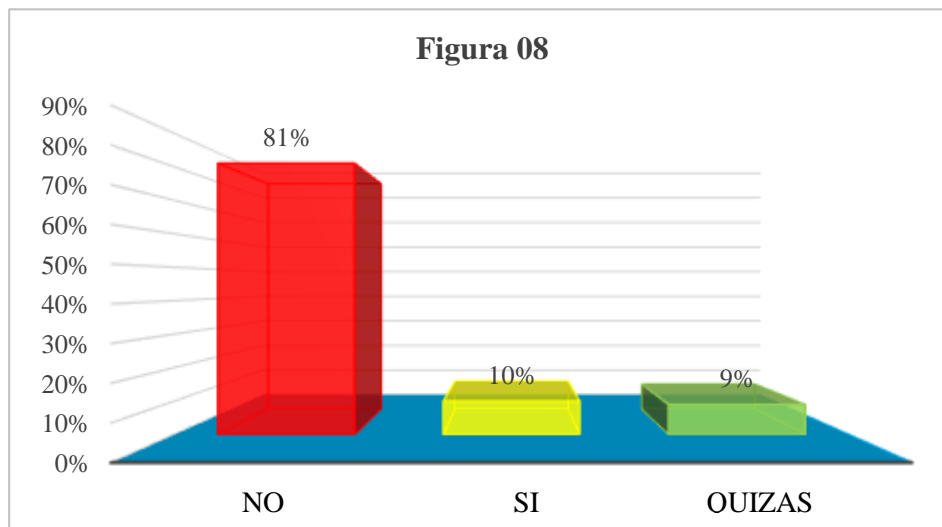


Interpretación:

De la tabla y figura siete (7), se evidencia que 82% sostiene que, los delitos que se crea SI deben seguir un previo análisis de la realidad y se debe evaluar su aplicabilidad, en ese sentido los agravantes del delito no cumplen con las expectativas señaladas; en tanto el 9% señala que, Los delitos que se crea NO deben seguir un previo análisis de la realidad, en ese sentido los agravantes del delito NO han cumplido con tales expectativas señaladas; mientras que el 9% solo indica QUIZÁS.

Tabla 8

| Pregunta 8 | Repuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|----------|------------|------------|
| <i>¿Para Usted, las políticas públicas como expresión de control informal de política criminal se evidencia en la regulación de las circunstancias agravantes de estafa?</i> | Sí | 9 | 10,1 |
| | No | 72 | 80,9 |
| | Quizás | 8 | 9,0 |
| | Total | 89 | 100,0 |

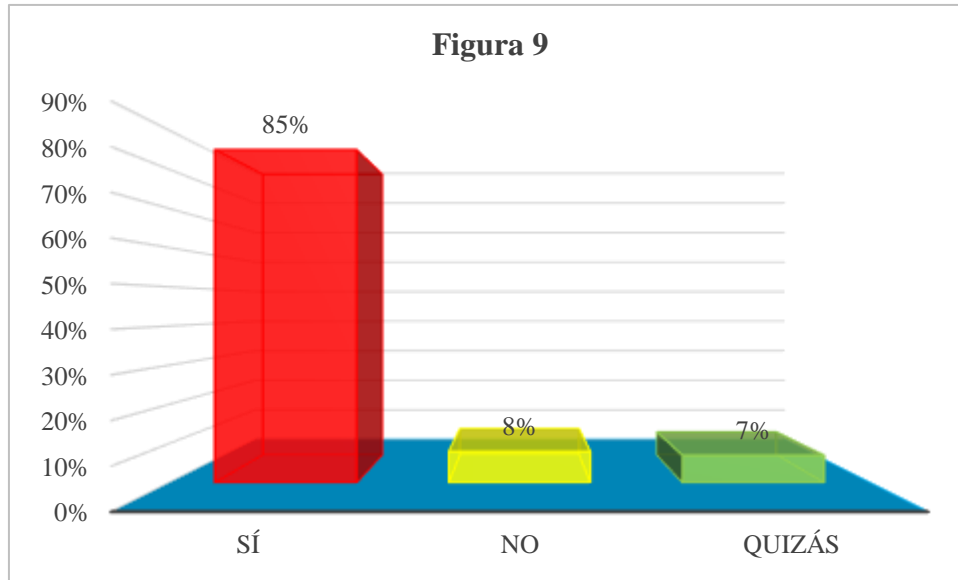


Interpretación:

De la tabla y figura ocho (8), se evidencia que 82% sostiene que, las políticas públicas como expresión de control informal de política criminal NO se evidencian en la regulación circunstancias agravantes de estafa; en tanto el 9% señala que, las políticas públicas como expresión de control informal de política criminal SI se evidencian en la regulación circunstancias agravantes de estafa; mientras que el 9% solo indica QUIZÁS.

Tabla 9

| Pregunta 9 | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-----------|------------|------------|
| <i>¿A su consideración, las reglas sociales como expresión de control informada de política criminal, tienen influencia en la prevención de delitos de estafa agravada, que se debe hacer efectivo con las políticas de educación para que no caigan en este tipo de engaños?</i> | SÍ | 76 | 85,4 |
| | No | 7 | 7,9 |
| | Quizás | 6 | 6,7 |
| | Total | 89 | 100,0 |

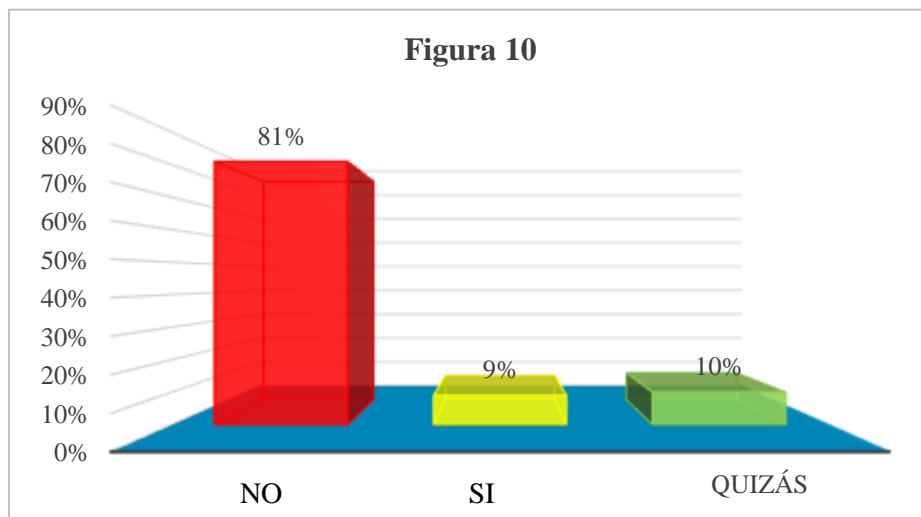


Interpretación:

De la tabla y figura nueve (9), se evidencia que 85% sostiene que, , las reglas sociales como expresión de control informada de política criminal SI tienen influencia en la prevención de delitos de estafa agravada, que se debe hacer efectivo con las políticas de educación para que no caigan en este tipo de engaños, en tanto el 8% señala que, las reglas sociales como expresión de control informada de política criminal NO tienen influencia en la prevención de delitos de estafa agravada, que se debe hacer efectivo con las políticas de educación para que no caigan en este tipo de engaños, y el 7% solo indica QUIZÁS.

Tabla 10

| Pregunta 10 | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|------------|
| <i>¿Para usted, la regulación de las circunstancias agravantes del delito de estafa es una buena decisión para la lucha contra la criminalidad ya que los supuestos son demasiados confusos y falta presión?</i> | No | 72 | 80,9 |
| | Si | 8 | 9,0 |
| | Quizás | 9 | 10,1 |
| | Total | 89 | 100,0 |

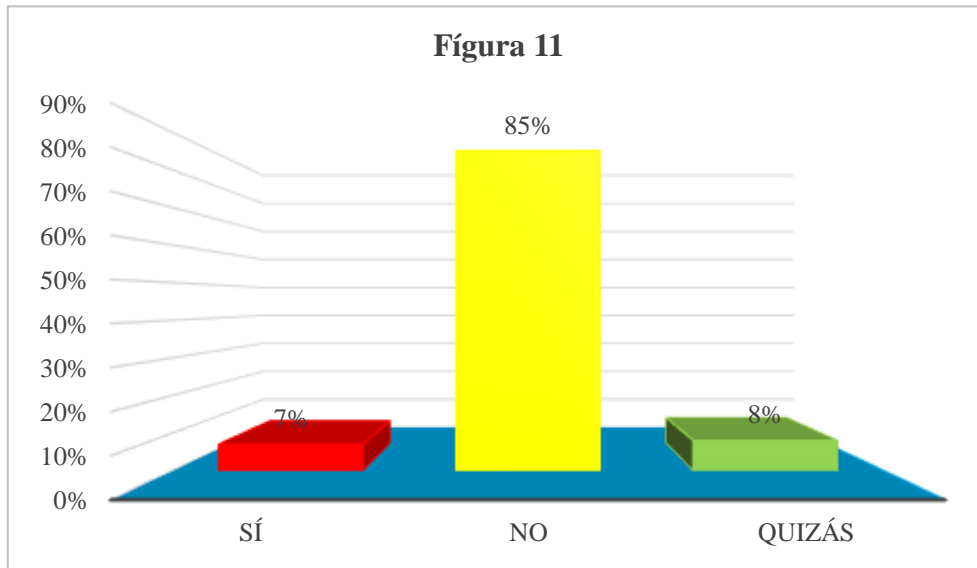


Interpretación:

De la tabla y figura diez (10), se evidencia que 81% sostiene que, la regulación de las circunstancias agravantes del delito de estafa No es una buena decisión para la lucha contra la criminalidad ya que los supuestos son demasiados confusos y falta presión, en tanto el 9% señala que, la regulación de las circunstancias agravantes del delito de estafa SI es una buena decisión para la lucha contra la criminalidad ya que los supuestos no son demasiados confusos ni falta presión, y el 10% solo indica QUIZÁ.

Tabla 11

| Pregunta 11 | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|------------|
| <i>¿A su consideración, desde un punto de vista de política criminal adecuada, el cual pretende luchar contra la criminalidad, es adecuado la regulación de Art. 196-A del Código Penal?</i> | No | 76 | 85,4 |
| | Si | 6 | 6,7 |
| | Quizás | 7 | 7,9 |
| | Total | 89 | 100,0 |

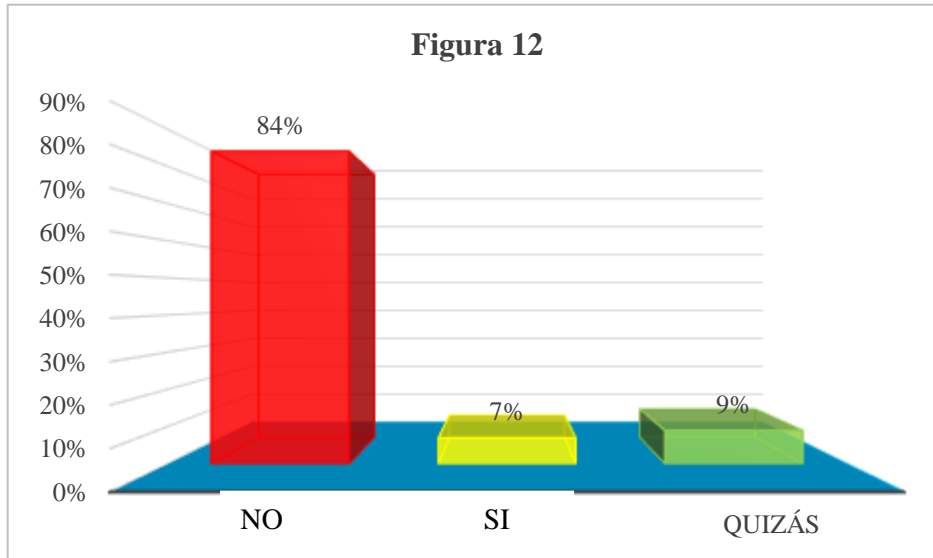


Interpretación:

De la tabla y figura once (11), se evidencia que 85% sostiene que, desde un punto de vista de política criminal adecuada, el cual pretende luchar contra la criminalidad, NO es adecuado la regulación de Art. 196-A del Código Penal; en tanto el 7% señala que, desde un punto de vista de política criminal adecuada, el cual pretende luchar contra la criminalidad, SI es adecuado la regulación de Art. 196-A; mientras que el 8% solo indica QUIZÁS

Tabla 2

| Pregunta 12 | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-----------|------------|------------|
| <i>¿la regulación de las circunstancias agravantes del delito estafa han influido en la lucha contra la criminalidad en el delito referido, o ha sido una respuesta política criminal coyuntural populista?</i> | No | 75 | 84,3 |
| | Si | 6 | 6,7 |
| | Quizás | 8 | 9,0 |
| | Total | 89 | 100,0 |



Interpretación:

De la tabla y figura doce (12), se evidencia que 84% sostiene que, la regulación de las circunstancias agravantes del delito estafa NO han influido en la lucha contra la criminalidad en el delito referido, solo han sido una respuesta política criminal coyuntural populista, en tanto el 7% señala que, la regulación de las circunstancias agravantes del delito estafa SI han influido en la lucha contra la criminalidad en el delito referido, y no son una respuesta política criminal coyuntural populista, y el 8% solo indica QUIZÁS.

4.2 Contrastación de hipótesis

A. Hipótesis general

Ha: Existe una relación significativa negativa entre delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal introducida por la Ley N° 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351, y la adecuada política criminal legislativa del estado Huaral 2023.

Ho: No existe una relación significativa negativa entre el delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal introducida por la Ley N° 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351, y la adecuada política criminal legislativa del estado Huaral 2023.

Tabla 13
Contrastación de hipótesis general

| | | Correlación | |
|---|-----------------------------|---|--|
| | | delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal | Adecuada política criminal legislativa |
| delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal | Coeficiencia de correlación | 1 | ,348 |
| | Sig. (bilateral) | | <,001 |
| | N | 89 | 89 |
| Adecuada política criminal legislativa | Coeficiencia de correlación | 1 | ,348 |
| | Sig. (bilateral) | <,001 | <,001 |
| | N | 89 | 89 |

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

Se puede observar en la tabla 13, que conforme Rho de Spearman, se estima un 0,348 cuya significancia (bilateral) = <0,001 < 0,005; estando así en la presente investigación se rechaza la hipótesis nula, y se queda con la hipótesis alterna; siendo así resulta que: Existe una relación significativa de corte negativa entre delito de estafa agravada regulada en artículo introducida por

la Ley N° 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351, y la adecuada política criminal legislativa del estado Huaral 2023.

También en el trabajo de campo se ha encontrado que el delito de estafa agravada regulada en el artículo 196-A del Código Penal, según la tabla y la figura 12 ha sido una respuesta populista y sin análisis de la realidad, por lo que se puede sostener que no ha sido una aplicación de una política criminal adecuada, ya que en la citada tabla y figura se ha encontrado que 84% de los encuestado sostienen, que la regulación de las circunstancias agravantes del delito estafa NO han influido en la lucha contra la criminalidad, solo han sido una respuesta política criminal coyuntural populista; además en la tabla y figura diez (10), se ha encontrado que un 81% de los encuestado sostiene que, la regulación de las circunstancias agravantes del delito de estafa no es una buena decisión para la lucha contra la criminalidad ya que los supuestos son demasiados confusos y falta presión, en tal sentido en la práctica no se puede aplicar dichos circunstancia agravantes; por lo que en el trabajo de campo se evidencia la correlación de corte negativa de los variables al no seguir una relación de causa y consecuencia.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Discusión de resultados

De la tabla y figura siete (7), que ante la pregunta: *¿Los delitos que se crea deben seguir un previo análisis de la realidad y además se debe evaluar su aplicabilidad, las agravantes del delito no cumplen con las expectativas señaladas?*, se ha encontrado que 82% sostiene que, Los delitos que se crea SI deben seguir un previo análisis de la realidad además se debe evaluar su aplicabilidad, en ese sentido los agravantes del delito no cumplen con expectativas señaladas, en tanto el 9% señala que, Los delitos que se crea deben seguir un previo análisis de la realidad además se debe evaluar su aplicabilidad, en ese sentido los agravantes del delito NO han cumplido con tales expectativas señaladas, y el 9% solo indica QUIZÁS.

De la tabla y figura seis (6), que ante la pregunta: *¿toda acción del estado debe buscar prevención de las conductas criminales, en tal sentido la regulación contenida en el art. 196-A del CP., debe cumplir política criminal en su expresión control formal al no expresar reales circunstancias agravantes?*, en la encuesta aplicada se ha evidenciado que 81% sostiene que, toda acción del estado debe buscar prevención de las conductas criminales, en tal sentido la regulación contenida en el art. 196-6 del CP., SI debe cumplir política criminal en su expresión control formal al no expresar reales circunstancias agravantes, en tanto el 9% señala que, toda acción del estado no debe buscar prevención de las conductas criminales, en tal sentido la regulación contenida en el art. 196-6 del CP., no debe cumplir política criminal en su expresión control formal al no expresar reales circunstancias agravantes la regulación de las circunstancias agravantes, y el 10% solo indica QUIZÁS

Dichos resultados encontrados guardan relación con lo sostenido por Farto (2021), en donde concluye que Las conductas tipificadas como agravadas en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador pueden considerarse, en determinados casos, como delitos autónomos e independientes, debido a que presentan elementos y características propios que las distinguen de la figura general de la estafa. En algunos supuestos analizados, resulta difícil justificar su tipificación estricta como estafa, ya que los elementos objetivos y subjetivos de la conducta podrían corresponder más adecuadamente a otras figuras delictivas. Esta situación evidencia la necesidad de un análisis cuidadoso por parte de los operadores jurídicos, a fin de determinar si corresponde aplicar la figura de estafa agravada o recurrir a una tipificación distinta que refleje con mayor precisión la conducta cometida, garantizando así la coherencia normativa y la justicia en la aplicación del derecho penal.

En la tabla y figura diez (10), cuyo pregunta fue: *¿para usted, la regulación de las circunstancias agravantes del delito de estafa es una buena decisión para la lucha contra la criminalidad ya que los supuestos son demasiados confusos falta presión*, se evidencia que 81% sostiene que, la regulación de las circunstancias agravantes del delito de estafa No es una buena decisión para la lucha contra la criminalidad ya que los supuestos son demasiados confusos falta presión, en tanto el 9% señala que, la regulación de las circunstancias agravantes del delito de estafa SI es una buena decisión para la lucha contra la criminalidad ya que los supuestos no son demasiados confusos ni falta presión, y el 10% solo indica QUIZÁS.

Así como también en tabla y figura doce (12), cuyo pregunta fue: *¿la regulación de las circunstancias agravantes del delito estafa han influido en la lucha contra la criminalidad en el delito referido, o ha sido una respuesta política criminal coyuntural populista?*, se evidencia que 84% sostiene que, la regulación de las circunstancias agravantes del delito estafa NO han influido

en la lucha contra la criminalidad en el delito referido, solo han sido una respuesta política criminal coyuntural populista, en tanto el 7% señala que, la regulación de las circunstancias agravantes del delito estafa SI han influido en la lucha contra la criminalidad en el delito referido, y no son una respuesta política criminal coyuntural populista, y el 8% solo indica QUIZÁS

Lo expuesto en los párrafos anteriores coincide plenamente con lo señalado por Velásquez (2021), quien sostiene que el delito de estafa agravada no cumple con la técnica legislativa necesaria para garantizar su efectividad. Según el autor, la decisión política que respalda la norma aún carece de los elementos técnicos esenciales en aspectos clave, lo que limita su viabilidad y aplicabilidad práctica. Esta deficiencia técnica implica que, aunque la norma esté vigente, su implementación puede enfrentar dificultades en la interpretación y en la correcta imputación de responsabilidades penales, afectando la eficacia del sistema de prevención y sanción de este tipo de delitos..

De manera similar, Albújar (2019), en su tesis, señala que ciertos grupos como niños, personas con enfermedades mentales, incapaces absolutos o individuos con dificultades de socialización son considerados víctimas estructuralmente vulnerables. Debido a su limitada capacidad para comprender y gestionar aspectos patrimoniales, sus acciones no alcanzarían el grado de relevancia penal que permitiría vincularlas de manera directa con la responsabilidad del estafador. Esto implica que, desde la perspectiva jurídica, estas personas requieren una protección especial, dado que su vulnerabilidad condiciona la manera en que se puede imputar responsabilidad y se evalúa la efectividad de la figura de estafa agravada frente a ellas..

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe una relación no significativa entre delito de estafa agravada regulada en el artículo 196-A del Código Penal introducida por la Ley N° 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351, y la adecuada política criminal legislativa del estado Huaral 2023, de acuerdo al Rho de Spearman que arrojó 0,348 con una significancia (bilateral) $= < 0,001 < 0,005$.

Segundo: las circunstancias agravantes que refiere al agravio de menores de edad, así como personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor, al no señalar límites de edad y presiones adecuadas resultan ser inaplicables, por lo tanto, no se pueden determinar una mayor responsabilidad.

Tercero: En el tipo base del delito de estafa, para su configuración el agente puede valerse de dos o más persona para cometer el delito, la realización con la participación de dos o más personas no es una condición de mayor criminalidad sino esto puede ser coautor.

Cuarto: El supuesto de circunstancia agravante cuando es en agravio de pluralidad de víctimas, siempre que no se utiliza mayor lesividad, no constituye mayor criminalidad.

Quinto: La circunstancia agravante que se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles, no cumple la condición de mayor criminalidad, ya que la conducta es la misma, además falta precisión.

Sexto: la circunstancia agravante que se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario, no cumplen agregan mayor responsabilidad.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se, recomienda a la comunidad académica en materia jurídica seguir indagando e investigando los diferentes temas y expresiones del Artículo 196 – A del Código Penal, a fin de determinar si ha sido una decisión correcta regular los supuestos agravantes del delito estafa y de esta forma cumple con la lucha contra la criminalidad, sobre todo en la reducción de la comisión del delito de estafa.

Segundo: Se, recomienda al Poder Legislativo que en un futuro cercano corrija y precise el artículo 196 – A del Código Penal, ya que actualmente los supuesto agravantes regulados en el referido artículo no han cumplido con la política criminal legislativa al no dar resultados esperados en la lucha contra la criminalidad, debido hacer poco preciso, no es aplicable al caso concreto, por falta de precisión en cada uno de los incisos y delimitación, finalmente tiene que aplicarse una técnica legislativa adecuada a fin de que sea aplicable a la realidad, toda vez que se necesitan leyes concretas.

CAPÍTULO V

FUENTES DE INFORMACIÓN

5.1 Fuentes Bibliográficas

- Albújar Mendoza, A. L. (2019). El tratamiento normativo de la estafa sobre víctima estructuralmente débil y los alcances del artículo 196 - A.
- Arroyo de las Heras, Alfonso (2005). Los delitos de estafa y falsedad documental. 1era Edic. Edit. Bosch, S.A. España.
- Balmaceda Hoyos, Gustavo (2011). El delito de estafa: una necesaria normativización de sus elementos típicos, Revista Estudios Socio-Jurídicos, 2011.
- Bastidas Ibutjes, L. M. (2022). La incidencia del principio de proporcionalidad en la pena del delito de estafa en el código orgánico integral penal (Master's thesis).
- Bonilla, D., & Vizcarra, S. (2016). Inseguridad y mecanismos barriales de protección en el Perú. Urvio. Revista latinoamericana de estudios de seguridad.
- Brandariz, J. (2014). El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea. Madrid: Dykinson.
- Cabrera Freyre, Alfonso Raúl Peña (2015). Derecho Penal Parte Especial. 2da. Edic. Edit. Moreno S. A. Lima – Perú.
- CHOCLÁN J. A. (2009), El delito de estafa, Edición: 2ª Editores: J.M. Bosch Editor, España.
- Conde-Pumpido Ferreiro (1997)
- Choclán Montalvo, José Antonio (2000). El delito de estafa. Barcelona: Bosh.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Informe Sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- Consejo nacional de Política criminal. (2013). La delincuencia en el Perú: Propuesta de intervención articulada. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de

[http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/07/ Documento-de-Trabajo-No.-01.pdf](http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/07/Documento-de-Trabajo-No.-01.pdf)

Consejo nacional de seguridad ciudadana CONASEC. (2013). Plan nacional de seguridad ciudadana 2013-2018. Lima: Ministerio del Interior.

De Belaúnde, A. (2015). Seguridad ciudadana y gobiernos locales: El caso de la municipalidad de Miraflores. Revista de gobierno y gestión pública,

Defensoría del Pueblo. (2018). Informe de Adjuntía N° 006-2018-Dp/ADHPD: Retos del sistema penitenciario peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones. Lima: Defensoría del Pueblo.

Díez Ripollés, J. L. (2008). La política legislativa penal iberoamericana a principios del siglo XXI. Política Criminal

Díez Ripollés, J. L. (2013). La racionalidad de las leyes penales. Teoría y práctica. Madrid: Trotta.

Donna, E. (2007). Derecho Penal Parte General. Editorial Astrea, Buenos Aires.

Farto Crespo, H. (2021). El delito de estafa en el Código Orgánico Integral Penal. Breve análisis del tipo penal y las reformas del 2019. Derecho Penal Central.

Fernández Carrasquilla, Juan (1995). Derecho penal fundamental. Edit. Temis, Bogotá.

Garrido, Mario (2002): Derecho Penal: Parte Especial, Tomo IV (segunda edición, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile).

Hernández, Héctor (2003). Aproximación a la problemática de la estafa, Problemas actuales de Derecho penal, Universidad de Temuco, Temuco (Vol. XXII, N°1)

II. DOC. 64. Organización de los Estados Americanos. Obtenido de <https://oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>

Ley N° 29973 (2014). Ley General de la Persona con Discapacidad.

Mir Puig, Santiago (2005). Derecho Penal. Parte General. Edit. B de F, Argentina.

Morillas Santisteban, J. L. (2022). La utilización de las redes sociales como agravante en el delito de estafa agravada.

- Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes (2004). Derecho Penal. Parte General. Edit. Tirant Lo Blanch, España.
- Pastor Muñoz, Nuria (2004). La determinación del engaño típico en el delito de estafa. Madrid: Marcial Pons.
- Reátegui Sánchez, James (2013). Los delitos patrimoniales en el código penal. Lima: IDEMSA.
- Rojas Vargas, Fidel (2013). Los delitos contra el patrimonio en la jurisprudencia. 1era Edic. Edit. El Búho, Lima.
- Salinas Siccha, Ramiro (2015). Delitos contra el patrimonio. 5ta. Edic. Edit. Pacífico Editores S.A.C., Lima.
- Sproviero, Juan Horacio (2013). Delitos de estafas y otras defraudaciones. v.1. Buenos Aires: Jurídicas.
- Suárez Sánchez, Alberto (2013). Delitos contra el patrimonio económico. 2da. edic. Edit. Express Estudio Gráfico y Digital S.A. Colombia.
- Valverde Agama, E. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – estafa agravada, en el expediente: N° 05195-2015-0-3205-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima este –Lima. 2020.
- Velásquez Porras, L. D. (2021). El delito de estafa agravada, la técnica legislativa y la efectividad en la disminución del delito de estafa
- Zaffaroni, E. (2009). Estructura básica del derecho penal. Edit. EDIAR, Buenos Aires, Argentina.
- Zavala, J. (1998). Delitos contra la propiedad. Edit. Edino, Guayaquil – Ecuador.

ANEXOS

01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

| TÍTULO | PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES |
|--|---|--|---|---|
| <p>Estafa agravada del artículo 196 a del código penal y adecuada política criminal legislativa del estado, huaral 2023</p> | <p>Problema general: ¿Cuál es relación que se da entre el delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal introducida por Ley N° 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351 y la adecuada política criminal legislativa del estado Huaral 2023?</p> | <p>Objetivo general: Identificar la relación entre el delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal introducida por la Ley N° 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351 y la adecuada política criminal legislativa del estado Huaral 2023</p> <p>Objetivos específicos: Evaluar si la circunstancia agravante en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor, cumplen agregan mayor responsabilidad. Evaluar si la circunstancia agravante si se realice con la participación de dos o más personas, cumple la condición de mayor criminalidad. Evaluar si la circunstancia agravante que se cometa en agravio de pluralidad de víctimas, cumple la condición de mayor criminalidad Evaluar si la circunstancia agravante que se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles, cumple la condición de mayor criminalidad. Evaluar si la circunstancia agravante que se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario, cumplen agregan mayor responsabilidad.</p> | <p>Hipótesis General: Existe una relación significativa negativa entre delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal introducida por la Ley N° 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351, y la adecuada política criminal legislativa del estado Huaral 2023</p> | <p>Variable 1 delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal introducida por la Ley N° 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351</p> <hr/> <p>Variable 2: Adecuada política criminal legislativa</p> |

Anexo 02. Instrumento de recojo de datos.

“ESTAFA AGRAVADA DEL ARTICULO 196 A DEL CÓDIGO PENAL Y ADECUADA POLÍTICA CRIMINAL LEGISLATIVA DEL ESTADO, HUARAL 2023”

Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente:

Nuestra investigación tiene como objetivo Identificar la relación entre el delito de estafa agravada regulada en artículo 196-A del Código Penal introducida por la Ley N° 30076 modificada por el Decreto Legislativo N° 1351 y la adecuada política criminal legislativa del estado Huaral 2023. Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación encontramos las interrogantes académicas, siendo las siguientes:

Marque la alternativa que considere más adecuada:

1. ¿Para usted, La regulación del supuesto de agravantes del delito de estafa del artículo 196-A del Código Penal introducida por la Ley N° 30076, no ha dado resultados eficientes en la reducción de los delitos estafa?

- A. SI
- B. NO
- C. TALVEZ

2. ¿Para usted, las penas reguladas como consecuencia de la comisión del delito estafa agravada, deben tener un impacto eficiente real en la lucha contra la criminalidad, lo cual no se está evidenciando en la práctica?

- A. SI
- B. NO
- C. TALVEZ

3. ¿A su consideración, en el plano pragmático actualmente la eficiencia subjetiva del delito en los supuestos agravantes de estafa del art. 196-A del Código Penal, han sido nulo como en prevención general ha sido de resultados no favorables en la lucha contra la criminalidad?

A. SI

B. NO

C. TALVEZ

4. ¿A su consideración, la regulación de los supuestos agravantes del delito de estafa del art. 196-A, debe cumplir con la eficiencia subjetiva como es la prevención especial del delito?

A. SI

B. NO

C. TALVEZ

5. ¿Para usted, la regulación de las circunstancias agravantes del delito estafa, debió cumplir con una adecuada política criminal legislativa que se debe observar al momento de crear los tipos penales?

A. SI

B. NO

C. TALVEZ

6. Toda acción del estado debe buscar prevención de las conductas criminales, en tal sentido ¿la regulación contenida en el art. 196-A del CP., ¿debe cumplir política criminal en su expresión control formal al no expresar reales circunstancias agravantes?

A. SI

B. NO

C. TALVEZ

7. ¿Los delitos que se crea deben seguir un previo análisis de la realidad y además se debe evaluar su aplicabilidad, las agravantes del delito no cumplen con las expectativas señaladas?

- A. SI
- B. NO
- C. TALVEZ

8. Para Usted, las políticas públicas como expresión de control informal de política criminal se evidencia en la regulación de las circunstancias agravantes de estafa.

- A. SI
- B. NO
- C. TALVEZ

9. A su consideración, las reglas sociales como expresión de control informal de política criminal, tienen influencia en la prevención de delitos de estafa agravada, que se debe hacer efectivo con las políticas de educación para que no caigan en este tipo de engaños

- A. SI
- B. NO
- C. TALVEZ

10. *¿Para usted, la regulación de las circunstancias agravantes del delito de estafa es una buena decisión para la lucha contra la criminalidad ya que los supuestos son demasiados confusos y falta presión?*

- A. SI
- B. NO
- C. TALVEZ

11. ¿A su consideración desde un punto de vista de política criminal adecuada, el cual pretende luchar contra la criminalidad, es adecuado la regulación del Art. 196-A?

- A. SI
- B. NO

C. TALVEZ

12. *¿la regulación de las circunstancias agravantes del delito de estafa ha influido en la lucha contra la criminalidad en el delito referido, o ha sido una respuesta política criminal coyuntural populista?*

A. SI

B. NO

C. TALVEZ